



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13767

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2016****596595**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 170-2016-PCM.- Prorrogan vigencia de Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia Datem del Marañón del departamento de Loreto" **596598**

R.M. N° 171-2016-PCM.- Aceptan renuncia de Secretaria de Gestión Pública de la PCM **596599**

R.M. N° 172-2016-PCM.- Designan Secretaria de Gestión Pública de la PCM **596599**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 174-2016-SERFOR-DE.- Aprueban el Plan Nacional de Conservación del Oso Andino (Tremarctos Ornatus) en el Perú, Periodo 2016 - 2026 **596599**

DEFENSA

R.S. N° 248-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios **596600**

R.S. N° 249-2016-DE/FAP.- Nombran a Oficiales Generales en empleos en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y en la Dirección de Telemática **596601**

R.M. N° 847-2016 DE/- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR **596601**

R.M. N° 848-2016 DE/- Designan al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR **596602**

R.M. N° 849-2016 DE/- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa **596602**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 011-2016-MIDIS.- Decreto Supremo que establezca las acciones que deben realizar el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Loreto para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS **596602**

Fede Erratas R.M. N° 167-2016-MIDIS **596603**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 349-2016-MEM/DM.- Dejan sin efecto designación de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas **596604**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0236-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio **596604**

R.M. N° 0237-2016-JUS.- Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio **596605**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 205-2016-MIMP.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **596605**

R.M. N° 206-2016-MIMP.- Aceptan renuncia y designan Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **596605**

R.M. N° 207-2016-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio **596606**

PRODUCE

R.J. N° 308-2016-FONDEPES/J.- Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero **596606**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 066-2016-RE.- Ratifican las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NOx, 2008)" **596606**

R.M. N° 0743/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Venezuela, en comisión de servicios **596607**

R.M. N° 0745/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **596607**

SALUD

R.M. N° 584-2016/MINSA.- Dan por concluida la designación, encargo y asignación de funciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 969-2006/MINSA, N° 1016-2012/MINSA, N° 834-2014/MINSA, N° 1028-2014/MINSA y N° 097-2016/MINSA y Resolución Secretarial N° 022-2016/MINSA **596610**

R.M. N° 589-2016/MINSA.- Acreditan a la Institución Prestadora de Servicios de Salud OCLASER Centro de Microcirugía y Láser S.A.C. - OCLASER S.A.C. como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas **596610**

R.M. N° 590-2016/MINSA.- Acreditan a la Institución Prestadora de Servicios de Salud Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. - Clínica El Golf, como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas **596611**

R.M. N° 591-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **596612**

R.M. N° 592-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **596612**

Fe de Erratas R.M. N° 578-2016/MINSA **596613**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 163-2016-TR.- Aceptan renuncia y designan Asesor II del Despacho Ministerial **596613**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 339-2016-MTC/12.- Otorgan a Trans American Airlines S.A. - Taca Perú la renovación del permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo **596613**

R.D. N° 3527-2016-MTC/15.- Autorizan a Certificación Tecnimotors S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP en el ámbito Nacional **596615**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. 561-2016/IGSS.- Designan Secretaria General del IGSS **596618**

R.J. 562-2016/IGSS.- Designan Directora de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco del IGSS **596618**

R.J. 563-2016/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Oficina de Recursos Humanos y encargan funciones de la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS **596618**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 142-16-IPEN/PRES.- Designan Director de Servicios del IPEN **596619**

Res. N° 143-16-IPEN/PRES.- Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN **596619**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0416-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI **596620**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 084-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a las carreras de Administración de la sede Trujillo y filial Cajamarca de la Universidad Privada del Norte **596620**

Res. N° 085-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a diversas carreras de la Universidad Nacional Hermillo Valdizán de Huánuco **596621**

Res. N° 086-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a diversas carreras de la Universidad Nacional de Trujillo **596621**

Res. N° 087-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a diversas carreras de la Universidad de Huánuco **596622**

Res. N° 088-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **596623**

Res. N° 089-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Huancavelica **596623**

Res. N° 090-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica San Pablo **596624**

Res. N° 091-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad Matemática - Física de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión **596625**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 016-2016-OEFA/CD.- Aprueban la "Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal" **596625**

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Res. N° 102-2016-SMV/02.- Aprueban el Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos **596626**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 200-2016-SUNAT.- Publicación de Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa que disponen aplicar la facultad discrecional de no sancionar **596627**

Res. N° 039-2015-SUNAT/600000.- Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica **596628**

Res. N° 051-2015-SUNAT/600000.- Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como de permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma **596630**

Res. N° 054-2015-SUNAT/600000.- Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como por permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma **596631**

Res. N° 062-2015-SUNAT/600000.- Amplían la facultad discrecional en la administración de sanciones por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario **596632**

Res. N° 064-2015-SUNAT/600000.- Amplían la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica **596633**

Res. N° 006-2016/SUNAT/600000.- Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones **596635**

Res. N° 025-2016-SUNAT/600000.- Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma **596635**

Res. N° 031-2015-SUNAT/600000.- Amplían la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica **596636**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Res. N° 594-2016-SUCAMEC.- Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC **596639**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 080-2016-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Especializado Civil Titular de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali **596639**

Res. Adm. N° 169-2016-CE-PJ.- Expresan reconocimiento y felicitación a magistrados que intervinieron como expositores en las actividades de capacitación dirigidas a jueces y personal auxiliar de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Callao y Ventanilla en el curso denominado "Primer Ciclo de conferencias sobre "Sistema Acusatorio, Derecho Probatorio y Proceso Inmediato" **596639**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 224-2016-P-PJ.- Integran magistrada a la "Comisión de Justicia de Género" **596640**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 294-2016-P-CSJV/PJ.- Reconforman la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **596641**

Res. Adm. N° 296-2016-P-CSJV/PJ.- Aprueban la Directiva N° 01-2016-P-CSJV/PJ. "Procedimiento para la Adecuación del Área de Apoyo a las Causas, por etapa procesal, en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla" **596641**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1047-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac **596642**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3520-2016.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de Oficina Especial Permanente, ubicada en el departamento de Lima **596643**

Res. N° 3772-2016.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencias en el departamento de Lima **596643**

Res. N° 4126-2016.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima **596643**

Res. N° 4167-2016.- Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros el traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa y Junín **596644**

Res. N° 4181-2016.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial compartida con el Banco de la Nación ubicada en el departamento de Ayacucho **596644**

Res. N° 4182-2016.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima **596645**

Res. N° 4184-2016.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **596645**

Res. N° 4346-2016.- Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **596645**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Res. N° 000371.- Encargan funciones de responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao **596646**

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO**

R.D. N° 102-2016-GRC-GRDE-DREM-CUSCO.- Autorizan a la Empresa Elecnor Perú S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía termoeléctrica en el departamento de Cusco **596646**

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Acuerdo N° 43-2016-CR/GRM.- Exigen al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua proceda a la publicación de la Ordenanza Regional N° 017-2014-CR/GRM que crea el Fondo Regional de Apoyo Económico y Social del Gobierno Regional de Moquegua **596647**

Acuerdo N° 45-2016-CR/GRM.- Autorizan viaje de Vicegobernador del Gobierno Regional de Moquegua a Chile, en comisión de servicios **596648**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES**

Ordenanza N° 001-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Aprueban rectificación por error material del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Tumbes, aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2014-CR y dictan diversas disposiciones **596649**

Ordenanza N° 007-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Instituyen el slogan Tumbes el Caribe Sudamericano "Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía" **596648**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

Ordenanza N° 405-MDA.- Ordenanza sobre Vigilancia y Control Sanitario de la Paloma Doméstica (Columba Livia) en el Distrito de Ate **596652**

Ordenanza N° 407-MDA.- Ordenanza que Implementa el Programa Municipal de Protección y Seguridad para los Niños, Niñas y Adolescentes en sus Hogares en el Distrito de Ate **596654**

Ordenanza N° 410-MDA.- Ordenanza que Regula el Procedimiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización en el Distrito de Ate **596656**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 008-2016-DA/MDPP.- Aprueban el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra para el periodo 2016-2018, conforman comité electoral y convocan a elecciones **596659**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la implementación del Plan Integral para el Espacio Urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla **596664**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la implementación del Plan Integral para el Espacio Urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla" **596665**

Entrada en vigencia del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social **596665**

SEPARATA ESPECIAL

RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social **596669**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Prorrogan vigencia de Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia Datem del Marañón del departamento de Loreto"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 170-2016-PCM**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 0675-2016-PCM/ONDS y el Informe N° 033-2016-PCM/ONDS-AJAM de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2016-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia Datem del Marañón del departamento de Loreto", con el objeto de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de la provincia Datem del Marañón del departamento de Loreto; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones, entre otras acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo;

Que el artículo 9 del citado dispositivo legal señala que el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo en mención será

de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación, que se produjo el 12 de febrero de 2016;

Que, con fecha 10 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo dio por aprobado el Plan de Trabajo y la Matriz de Compromisos del Datem del Marañón, con la concurrencia de representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Provincial Datem del Marañón, Municipalidad Distrital de Barranca, Municipalidad Distrital Morona, Municipalidad Distrital Pastaza, Municipalidad Distrital Andoas, Coordinadora de Pueblos Indígenas de San Lorenzo, Frente de Defensa Datem del Marañón, y Petroperú S.A.;

Que, en tal sentido, a fin de proseguir implementando los acuerdos y compromisos asumidos por los Sectores en el marco del Grupo de Trabajo, resulta pertinente prorrogar el plazo de vigencia de dicho Grupo de Trabajo;

Que, se ha establecido como política de gobierno la promoción del diálogo como mecanismo para la atención de las diferencias, controversias y conflictos sociales, encargándose a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, en el marco de sus competencias, dirigir los procesos de diálogo con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia Datem del Marañón del departamento de Loreto", constituido mediante Resolución Ministerial N° 030-2016-PCM, hasta el 30 de noviembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1415175-1

Aceptan renuncia de Secretaria de Gestión Pública de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2016-PCM

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTA:

La carta presentada por la señora Sara María Arobes Escobar, Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2014-PCM, se designó a la señora Sara María Arobes Escobar, en el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el documento de vista, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que resulta conveniente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SARA MARÍA AROBES ESCOBAR, al cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1415175-2

Designan Secretaria de Gestión Pública de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2016-PCM

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MAYEN LUCRECIA UGARTE VÁSQUEZ – SOLIS, en el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1415175-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Plan Nacional de Conservación del Oso Andino (Tremarctos Ornatus) en el Perú, Periodo 2016 - 2026

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 174-2016-SERFOR-DE

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 083-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 24 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 094-2016-SERFOR/OGPP-OPR de fecha 02 de junio de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 177-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 19 de julio de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 29763, señala que el SERFOR en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre, a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, entre otros;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAG, ha previsto en su Lineamiento 2 del Eje de Política 2. Sostenibilidad, que la gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre, que se encuentren sujetos a amenazas o procesos de degradación; se efectúa entre otros, mediante la recuperación y manejo sostenible de las especies de fauna silvestre que se encuentren amenazadas;

Que, el artículo 115 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, señala que los Planes nacionales de conservación para especies amenazadas de fauna silvestre, son instrumentos de gestión de alcance nacional que tienen por objetivo garantizar la conservación de las poblaciones de especies de fauna silvestre amenazadas y sus hábitats, incluyendo las especies migratorias, cuya conservación es prioridad para el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, se aprobó la actualización de la lista de Clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, la cual incluye a la especie Oso Andino (Tremarctos Ornatus) en la categoría Vulnerable (VU);

Que, mediante Oficio N° 096-2016-MINAM/DVMDERN el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, remite el Informe N° 085-2016-MINAM/VMMDERN/DGDB emitido por su Dirección General de Diversidad Biológica, la cual efectúa aportes y precisiones a la propuesta de Plan Nacional de

Conservación del Oso Andino (*Tremarctos Ornatus*) en el Perú, Periodo 2016 – 2026, los cuales conforme señala la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, han sido evaluados e incorporados a la citada propuesta de Plan Nacional;

Que, el Informe Técnico N° 083-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, refiere que el Plan Nacional de Conservación del Oso Andino (*Tremarctos Ornatus*) en el Perú, Periodo 2016 – 2026, ha sido elaborado de manera participativa en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Ministerio del Ambiente – MINAM y demás actores vinculados a la conservación de la especie de fauna silvestre Oso Andino. Asimismo, señala que el citado Plan es un documento técnico que permitirá establecer las acciones inmediatas a implementar para asegurar la conservación de la especie “Oso Andino (*Tremarctos Ornatus*)”;

Que, con el Informe Técnico N° 094-2016-SERFOR/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de Plan Nacional de Conservación de la Pava Aliblanca (*Penelope albipennis*) en el Perú, en tanto que la misma se encuentra alineada a los siguientes planes estratégicos del Sector Agricultura y Riego: Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Agricultura y Riego, Plan Estratégico Institucional del SERFOR y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el documento denominado “Plan Nacional de Conservación del Oso Andino (*Tremarctos Ornatus*) en el Perú, Periodo 2016 – 2026”;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada con Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Nacional de Conservación del Oso Andino (*Tremarctos Ornatus*) en el Perú, Periodo 2016 – 2026, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, coordina con las instituciones que colaboran en la ejecución del Plan Nacional de Conservación del Oso Andino (*Tremarctos Ornatus*) en el Perú, Periodo 2016 – 2026, las acciones necesarias para su implementación.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre a partir de la fecha, se encargue de la implementación del Plan Nacional de Conservación del Oso Andino (*Tremarctos Ornatus*) en el Perú, Periodo 2016 – 2026; debiendo informar sobre los resultados de dicha gestión.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y su anexo, serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1415177-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 248-2016-DE/MGP

Lima, 11 de agosto de 2016

Visto el Oficio N.1000-867 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 1 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2016 MGP/DGED de la Dirección General de Educación de la Marina, de fecha 26 de mayo de 2016, se nombró en Misión de Estudios en el País, al Contralmirante Manuel Alejandro RAMOS Raygada y al Contralmirante Silvio Javier ALVA Villamón, para que participen en el Programa de Alta Dirección, que se lleva a cabo en la Escuela de Dirección de la Universidad de Piura, del 24 de mayo al 11 de octubre de 2016;

Que, el Director del Programa de la Escuela de Dirección de la Universidad de Piura, ha informado al Director General de Educación de la Marina, que se ha contemplado la realización de un viaje de estudios a la sede del IESE Business School, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en donde participarán los mencionados Almirantes, como parte del Programa de Alta Dirección 2016, a efectuarse del 22 al 26 de agosto de 2016;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido programa, brindará experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional, privilegiando la información estratégica para la implementación de actividades especializadas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Manuel Alejandro RAMOS Raygada y del Contralmirante Silvio Javier ALVA Villamón, para que participen en el viaje de estudios a la sede del IESE Business School, como parte del Programa de Alta Dirección 2016 de la Escuela de Dirección de la Universidad de Piura, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 26 de agosto de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá acceder al análisis y adaptación de los avances actuales de la Seguridad Nacional y su evaluación para el asesoramiento, negociación y toma de decisiones en las políticas, estrategias y acciones del estado;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del programa, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de

2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Manuel Alejandro RAMOS Raygada, CIP. 01725944, DNI. 43272290 y del Contralmirante Silvio Javier ALVA Villamón, CIP. 00801148, DNI. 43267682, para que participen en el viaje de estudios a la sede del IESE Business School, como parte del Programa de Alta Dirección 2016 de la Escuela de Dirección de la Universidad de Piura, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 26 de agosto de 2016; así como, autorizar su salida del país el 21 y su retorno el 27 de agosto de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Nueva York (Estados Unidos de América) - Lima US\$. 1,200.00 x 2 personas	US\$. 2,400.00
Viáticos: US\$. 440.00 x 2 personas x 5 días	US\$. 4,400.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 6,800.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes;

Artículo 4.- El Almirante designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria;

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación;

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1415097-2

Nombran a Oficiales Generales en empleos en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y en la Dirección de Telemática

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 249-2016-DE/FAP

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El artículo 14° de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas",

modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1143 de fecha 11 de diciembre de 2012, que establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad. No existe empleo honorífico alguno, ni ejercicio del mismo por delegación;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 564-2015 DE/FAP del 31 de diciembre de 2015, se nombró a partir del 01 de enero de 2016 a los Oficiales Generales que se detalla en la parte resolutive de la presente Resolución, como Director de Telemática y Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso A) del artículo 15° de la mencionada Ley N° 28359, dispone que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúa mediante Resolución Suprema a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015, establece en su artículo 1° inciso A), numeral 2, que por Resolución Suprema se aprobarán, entre otros los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales;

Que, en ese sentido, es necesario por razones del servicio efectuar el nombramiento de los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución; y,

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar a los empleos siguientes, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, a los Oficiales Generales que se detallan a continuación:

DESTINO	NSA	ORIGEN
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS		
JEFATURA		
MAG. FAP MARIO GONZALO PIMENTEL HIGUERAS	94374	DITEL
DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA		
DIRECTOR		
MAG. FAP CARLOS DAVID CABALLERO LEON	94253	ACFFA

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1415097-3

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 847-2016 DE/

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El documento de fecha 02 de agosto de 2016, presentado por el señor Coronel FAP (R) Manuel Abraham VÉRTIZ DOMÍNGUEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2014-DE/SG de fecha 14 de enero de 2014, se designó al señor Coronel FAP (R) Manuel Abraham VÉRTIZ DOMÍNGUEZ en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR;

Que, a través del documento del visto, el mencionado Director Ejecutivo ha formulado renuncia al cargo; por lo que en ese sentido, corresponde aceptar dicha renuncia a partir de la fecha, para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Coronel FAP (R) Manuel Abraham VÉRTIZ DOMÍNGUEZ, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, que venía ocupando en virtud a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 030-2014-DE/SG de fecha 14 de enero de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1414806-1

Designan al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 848-2016 DE/**

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gustavo Adolfo OLIVARES MARCOS, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1414806-2

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 849-2016 DE/**

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Asesor II dentro del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante la plaza de Asesor II dentro del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; por lo que, resulta necesario designar a la servidora que ejerza dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Erika Elizabeth Briceño Aliaga, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1414806-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Decreto Supremo que establece las acciones que deben realizar el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Loreto para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial. En su artículo 18, la citada Ley establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social articula y coordina entre niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como para la evaluación de su cumplimiento;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2015, en su Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final, declara de interés nacional, las intervenciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1197, Decreto Legislativo que aprueba la Transferencia para la operación, mantenimiento y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública – Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), encarga al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la coordinación de las intervenciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), mediante la cual se han definido un conjunto de intervenciones y resultados que contribuirán a mejorar la calidad de vida de las poblaciones de las comunidades nativas de la Amazonía, acercando los servicios del Estado al ciudadano;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Trigésima Novena Disposición Complementaria Final, dispone que a partir de su entrada en vigencia, la coordinación de las acciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Para tal efecto, se le autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (Veinticinco Millones y 00/100 Soles), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la implementación de dicha Estrategia, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la mencionada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de dicha disposición, las que incluyen las acciones que deberán realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y el monto correspondiente a ser transferido;

Que, mediante Decretos Supremos N° 017-2016-EF y N° 209-2016-EF, se aprueba la primera y segunda transferencia de recursos, respectivamente, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional para la Implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las acciones previas que deben realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, a efectos de viabilizar la tercera transferencia de recursos que permitirá financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, así como de los servicios que se brindan a bordo;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias y la Dirección General de Mejora de la Gestión, ha

definido las acciones previas que las entidades deben realizar a fin de viabilizar la tercera transferencia de los recursos señalados en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por un monto total de S/ 7 489 527,00 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Veintisiete y 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébense las acciones que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Loreto deben cumplir para hacer efectiva la tercera transferencia de los recursos a que se refiere la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, hasta por un monto total de S/ 7 489 527,00 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Veintisiete y 00/100 Soles) de acuerdo con el anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo. El citado anexo es publicado en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Loreto deben remitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 31 de agosto de 2016, el informe de cumplimiento de las acciones que se aprueban en virtud del artículo precedente, siendo responsables de la veracidad y confiabilidad de la información remitida.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, luego de recibidos los citados informes y verificado el cumplimiento de las respectivas acciones, propone al Ministerio de Economía y Finanzas el dispositivo autoritativo para la transferencia de recursos, conforme a lo establecido en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 3.- El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1415105-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 167-2016-MIDIS

Mediante Oficio N° 1066-2016-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, publicada en la edición del día 28 de julio de 2016.

- En el texto de la Resolución Ministerial

DICE:

“Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el cual consta de cinco (5) Títulos, y cincuenta y cuatro (54) Artículos, cuyos textos forman parte de la presente resolución ministerial.”

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el cual consta de cinco (5) Títulos, y cincuenta y tres (53) Artículos, cuyos textos forman parte de la presente resolución ministerial."

- En el texto del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA:

DICE:

"Artículo 50.- Las formas de supervisión son: (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 49.- Las formas de supervisión son: (...)"

DICE:

"Artículo 51.- La supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 50.- La supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención (...)"

DICE:

"Artículo 52.- La supervisión se lleva a cabo con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al siguiente procedimiento: (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 51.- La supervisión se lleva a cabo con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al siguiente procedimiento: (...)"

DICE:

"Artículo 53.- Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas(...)."

DEBE DECIR:

"Artículo 52.- Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas (...)."

DICE:

"Artículo 54.- La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA(...)."

DEBE DECIR:

"Artículo 53.- La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA (...)."

1414470-1

ENERGIA Y MINAS

Dejan sin efecto designación de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 349-2016-MEM/DM

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que

la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de agosto de 2016, se designó al señor Gilmer Marcelo Flores, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, surtiendo efectos dicha designación desde el día siguiente de su publicación;

Que, resulta necesario para la entidad dejar sin efecto la designación del referido funcionario al cargo de confianza antes mencionado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del señor Gilmer Marcelo Flores, al cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1414785-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0236-2016-JUS

Lima, 10 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0125-2015-JUS, se designó a la señora Erika Elizabeth Briceño Aliaga en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4 de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Erika Elizabeth Briceño Aliaga, al cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4 de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1414499-1

Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0237-2016-JUS

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2015-JUS, se designó a la señora Ysela Erika Lévano Tacuchi, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ysela Erika Lévano Tacuchi, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor César Hilario Mancilla Aguilar en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1415181-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2016-MIMP

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 006 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MACKAY en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1415179-1

Aceptan renuncia y designan Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2016-MIMP

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2016-MIMP se designó al señor Willy Alejandro Alvarado Palacios en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor WILLY ALEJANDRO ALVARADO PALACIOS al cargo de confianza de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CATY VÁSQUEZ ASENCIOS en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1415179-2

Designan Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2016-MIMP

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 124 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MIMYRLE JESÚS DIOSES MORAN en el cargo de Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1415179-3

PRODUCE

Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 308-2016-FONDEPES/J

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO: La carta s/n de fecha 5 de agosto del 2016, presentada por el señor Jorge David Bohorques Li, Jefe de la Oficina General de Administración, y el Memorando Interno N° 1821-2016-FONDEPES/SG de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutivo, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°

25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2016-FONDEPES/J de fecha 4 de febrero de 2016, se designó al señor Jorge David Bohorques Li como Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, a través de la carta s/n de fecha 5 de agosto del 2016 el citado servidor renunció al cargo para el que fue designado, por lo que resulta necesario aceptar dicha renuncia y designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar con eficacia al 12 de agosto del 2016 la renuncia formulada por el señor Jorge David Bohorques Li como Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 13 de agosto del 2016, al señor Ronny Fernando Castro Arévalo, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1415180-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NOx, 2008)”

DECRETO SUPREMO N° 066-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud

del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NOx, 2008) fueron adoptadas por Resolución MEPC.217(63) de la Organización Marítima Internacional el 2 de marzo de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NOx, 2008)”, adoptadas por Resolución MEPC.217(63) de la Organización Marítima Internacional el 2 de marzo de 2012.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1415097-1

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0743/RE-2016

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTA:

La comunicación de la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), CE-PPT-GTEATANSCMI-002/2016-VENEZUELA, de 27 de julio del 2016, mediante la cual ha convocado a la XV Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de la UNASUR a realizarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 15 al 16 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Reunión del Grupo de Trabajo tiene como propósito avanzar en la conclusión del proceso de negociación del proyecto de Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR;

Que, resulta necesario asegurar la participación del Perú en dicha reunión a los efectos de un seguimiento adecuado que permita concluir satisfactoriamente el proceso de negociación del proyecto de Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR;

Que, es necesario la presencia de un funcionario del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a fin de dar un debido seguimiento de los temas a tratar en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2790, del Despacho Viceministerial, de 2 de agosto de 2016; y los Memorandos (DGA) N.° DGA0579/2016, de la Dirección General de América, de 1 de agosto de 2016; y (OPR) N.° OPR0183/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de agosto de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, para participar del 15 al 16 de agosto de 2016 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 14 al 17 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	965,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1414178-1

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0745/RE-2016

Lima, 10 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el inicio del Plan de Trabajo Integral Peruano-Colombiano sobre el tratamiento conjunto de asuntos vinculados al río Amazonas fue materia de una instrucción precisa en el marco del Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Colombia, realizado en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto, el 30 de septiembre de 2014;

Que, los Acuerdos alcanzados en el marco de la Comisión Mixta Permanente para la Inspección de la Frontera Peruana-Colombiana COMPERIF, desde el año 2012, ordenan obtener información técnica sustantiva sobre el río Amazonas en alcance al Plan de Trabajo Integral Peruano-Colombiano sobre el tratamiento conjunto de asuntos vinculados a este río internacional de curso contiguo;

Que, los Acuerdos alcanzados en el año 2013 durante la celebración de la Cuarta Reunión Técnica Colombo-Peruana Río Amazonas, sector Leticia-Atacuarí, reafirman la necesidad de contar con información técnica relevante sobre el río Amazonas;

Que, los Acuerdos de la Reunión Binacional de Grupos Técnicos Leticia- Atacuarí, en cuyo marco se identificó que la principal tarea era realizar un levantamiento hidrográfico conjunto Peruano - Colombiano en el tramo del río Atacuarí-Leticia del río Amazonas, indican la necesidad de obtener la información mencionada;

Que, se ha realizado exitosamente el referido trabajo de levantamiento hidrográfico conjunto Peruano-Colombiano, en el tramo Atacuarí-Leticia del río Amazonas, por lo que se requiere realizar el procesamiento de la información recabada en el marco de una Reunión Bilateral;

Que, mediante Nota Verbal RE (DSL – LÍM) N.º 6-8/28, a través de la cual se confirma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, que la referida Reunión Bilateral tendrá lugar en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 15 al 19 de agosto de 2016;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, a fin de dar debido seguimiento de los temas a tratar en las referidas reuniones;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2671, del Despacho Viceministerial, de 15 de julio de 2016; y los Memorandos (DSL) N.º DSL0358/2016, de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos, de 1 de julio de 2016; y (OPR) N.º OPR0182/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 1 de agosto de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, conforme se detalla a continuación:

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Del 14 al 20 de agosto de 2016

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Italo Augusto Acha Puertas, Director de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

- Capitán de Navío AP (r) Luis Faustino Salerno Gálvez, Asesor Técnico de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú:

Del 12 al 21 de agosto de 2016

- Capitán de Fragata AP Diego Antenor Gago Rojas, Jefe del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía;

- Teniente Segundo AP Rodrigo Alonso Torres Santa María, Oficial de Dotación del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía; e

- Ingeniero Jorge Rosendo Paredes Bravo, especialista hidráulico del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$ Lima-Bogotá-Lima	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Italo Augusto Acha Puertas	889,00	370,00	6	2 220,00
Luis Faustino Salerno Gálvez	889,00	370,00	6	2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- Los gastos de participación del personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, al amparo del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios posteriores, al término de la comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$ Iquitos-Lima-Iquitos Lima-Bogotá-Lima	Viático por día US\$	Nº de días	Total de viáticos
Diego Antenor Gago Rojas	1 080,00	370,00	6	2 220,00
Rodrigo Alonso Torres Santa María	1 080,00	370,00	6	2 220,00
Jorge Rosendo Paredes Bravo	1 080,00	370,00	6	2 220,00

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1414793-1


El Peruano 190^{AÑOS}
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

SALUD

Dan por concluida la designación, encargo y asignación de funciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 969-2006/MINSA, N° 1016-2012/MINSA, N° 834-2014/MINSA, N° 1028-2014/MINSA Y N° 097-2016/MINSA y Resolución Secretarial N° 022-2016/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 584-2016/MINSA**

Lima, 10 de agosto del 2016

Visto, el expediente N° 16-076878-001, que contiene el Oficio N° 374-2016-OCI/MINSA, emitido por la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud (CAP-P N° 76), se encuentran calificado como Directivo Superior;

Que, por Resolución Ministerial N° 969-2006/MINSA de fecha 17 de octubre de 2006, se designó a la médico cirujano Ivette Ana Suárez Franco, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud; cargo que mediante Resolución Ministerial N° 1016-2012/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2012, fue denominado como Jefa de Equipo, Nivel F-3, y asignado a la citada profesional;

Que, con Resolución Ministerial N° 834-2014/MINSA de fecha 4 de noviembre de 2014, se encargó a la médico cirujano Ivette Ana Suárez Franco, las funciones de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones; habiéndose renovado dicho encargo mediante Resolución Ministerial N° 1028-2014/MINSA y Resolución Secretarial N° 022-2016/MINSA de fechas 31 de diciembre de 2014 y 4 de febrero de 2016, respectivamente;

Que, según Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente a la médico cirujano Ivette Ana Suárez Franco las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud;

Que, considerando el documento de visto, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General (e), y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación, encargo y asignación de funciones de la médico cirujano Ivette Ana Suárez Franco, efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 969-2006/MINSA, N° 1016-2012/MINSA, N° 834-2014/MINSA, N° 1028-2014/MINSA y N° 097-2016/MINSA, y Resolución Secretarial N° 022-

2016/MINSA, respectivamente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1414799-1

Acreditan a la Institución Prestadora de Servicios de Salud OCULASER Centro de Microcirugía y Láser S.A.C. - OCULASER S.A.C. como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 589-2016/MINSA**

Lima, 11 de agosto del 2016

Visto el Expediente N° 14-034145-002, que contiene el Informe N° 098-2015-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 013-2015- ONDT/MINSA y el Memorandum N° 0117-2016-DIGEPRES/MINSA, de la Dirección General de Prestaciones de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Prestaciones de Salud tiene entre una de sus unidades orgánicas a la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos Tejidos y Células (DDTC); la misma que tiene entre sus funciones, el emitir opinión vinculante respecto de la pertinencia de funcionamiento de centros de hemoterapia tipo II, así como para la realización de actividades relacionadas a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células, a nivel nacional, con enfoque de redes de servicios;

Que, con Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 289-2012/MINSA y 581-2015/MINSA, tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores, con la finalidad de optimizar el proceso de donación – trasplante de órganos y tejidos, así como garantizar la calidad de los trasplantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, hoy denominada Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos Tejidos y Células de la Dirección General de Prestaciones de Salud, según lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación;

Que, mediante Carta N° 045-2014 GG OCULASER y Carta s/n, la Institución Prestadora de Servicios de Salud OCULASER Centro de Microcirugía y Láser S.A.C, solicitó se acredite a su institución como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas, por un periodo de tres (3) años;

Que, a través del Informe N° 013-2015- ONDT/MINSA, la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, de la Dirección General de Prestaciones de Salud precisó que la Institución Prestadora de Servicios de Salud OCULASER Centro de Microcirugía y Láser S.A.C, reúne todos los requisitos establecidos en la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y sus modificatorias;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Informe N° 098-2015-OGPP-OO/MINSA ha señalado que la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (antes Organización Nacional de Donación y Trasplantes) de la Dirección General de Prestaciones de Salud, tiene entre sus funciones, el estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante y que dicha acreditación no es más que un reconocimiento que se otorga a los establecimientos de salud que debidamente categorizados tengan interés de desarrollar actividad trasplantadora, cumplan con las condiciones y requerimientos específicos para realizar trasplante de órganos o tejidos;

Que, con Memorando N° 0117-2016-DIGEPRES/MINSA, la Dirección General de Prestaciones de Salud otorga viabilidad al trámite de acreditación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud OCULASER Centro de Microcirugía y Láser S.A.C;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con las Notas Informativas N° 481-2016-OGAJ/MINSA y 726-2016-OGAJ/MINSA, remite y ratifica respectivamente, la opinión legal formulada a través del Informe N° 1571-2015-OGAJ/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Prestaciones de Salud;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a la Institución Prestadora de Servicios de Salud OCULASER Centro de Microcirugía y Láser S.A.C. - OCULASER S.A.C, como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas, por un periodo de tres (3) años.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1415192-1

Acreditan a la Institución Prestadora de Servicios de Salud Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C. - Clínica El Golf, como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 590-2016/MINSA**

Lima, 11 de agosto del 2016

Visto el Expediente N° 14-000637-001, que contiene el Informe N° 098-2015-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Modernización y el Informe N° 006-2014-ONDT/MINSA y el Memorandum N° 0116-2016-DIGEPRES/MINSA, de la Dirección General de Prestaciones de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Prestaciones de Salud tiene entre una de sus unidades orgánicas a la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos Tejidos y Células (DDTC); la misma que tiene entre sus funciones, el emitir opinión vinculante respecto de la pertinencia de funcionamiento de centros de hemoterapia tipo II, así como para la realización de actividades relacionadas a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células, a nivel nacional, con enfoque de redes de servicios;

Que, con Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 289-2012/MINSA y 581-2015/MINSA, tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores, con la finalidad de optimizar el proceso de donación – trasplante de órganos y tejidos, así como garantizar la calidad de los trasplantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, hoy denominada Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos Tejidos y Células de la Dirección General de Prestaciones de Salud, según lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precepto numeral contempla que las acreditaciones se concederán por un periodo de tres años, renovables por periodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho periodo de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación;

Que, mediante Oficio N° 001-00180 y Carta s/n, la Institución Prestadora de Servicios de Salud Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C – Clínica El Golf, solicitó se acredite a su institución como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas, por un periodo de tres (3) años;

Que, a través del Informe N° 006-2014-ONDT/MINSA, la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (antes Organización Nacional de Donación y Trasplante) de la Dirección General de Prestaciones de Salud precisó que la Institución Prestadora de Servicios de Salud Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C – Clínica El Golf reúne todos los requisitos establecidos en la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y sus modificatorias;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Informe N° 098-2015-OGPP-

OO/MINSA ha señalado que la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, tiene entre sus funciones, el estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante y que dicha acreditación no es más que un reconocimiento que se otorga a los establecimientos de salud que debidamente categorizados tengan interés de desarrollar actividad trasplantadora, cumplan con las condiciones y requerimientos específicos para realizar trasplante de órganos o tejidos;

Que, con Memorando N° 0116-2016-DIGEPRES/MINSA, la Dirección General de Prestaciones de Salud otorga viabilidad al trámite de acreditación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud OCULASER Centro de Microcirugía y Láser S.A.C.;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con las Notas Informativas N° 452-2016-OGAJ/MINSA y 725-2016-OGAJ/MINSA, remite y ratifica respectivamente, la opinión legal formulada a través del Informe N° 1561-2015-OGAJ/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Prestaciones de Salud;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

y, De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a la Institución Prestadora de Servicios de Salud Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C – Clínica El Golf, como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas, por un período de tres (3) años.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1415192-2

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 591-2016/MINSA**

Lima, 11 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 417-2016/MINSA de fecha 13 de junio de 2016, se designó a la economista Flor Isabel García Grados, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento,

Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, así como se dio por concluido el encargo de funciones conferido a dicha profesional mediante Resolución Secretarial N° 022-2016/MINSA;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada, así como designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General (e), y,

De conformidad con lo previsto la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la economista Flor Isabel García Grados, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Oscar Elías Bueno Valenzuela, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 129), Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1415192-3

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 592-2016/MINSA**

Lima, 11 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 128-2015/MINSA, de fecha 2 de marzo de 2015, se designó al médico cirujano Manuel Igor Naccha Tapia, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la ex Oficina de Proyectos de Inversión de la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al médico cirujano Manuel Igor Naccha Tapia las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de

la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización como órgano equivalente a la ex Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada, así como designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General (e), y,

De conformidad con lo previsto la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Manuel Igor Naccha Tapia, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Juan Ricardo Zuñiga Cardenas, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 147), Nivel F-4, de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1415192-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2016/MINSA

Mediante Oficio N° 1896-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 578-2016/MINSA, publicada en la edición del 10 de agosto de 2016.

DICE:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a (CAP-P N° 35) de la Secretaría General se encuentra clasificado como de confianza y cuenta con plaza en condición de vacante;

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP-P N° 35) de la Secretaría General se encuentra clasificado como de confianza y cuenta con plaza en condición de vacante;

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Juan Baltazar Dedios Vargas, en el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a

(CAP-P N° 35) de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Juan Baltazar Dedios Vargas, en el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP-P N° 35) de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

1414488-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia y designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2016-TR

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2015-TR, se designa al señor MANUEL FRANCISCO COX GANOZA, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor MANUEL FRANCISCO COX GANOZA, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora ANA ROSA VELASQUEZ PALOMINO, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1414808-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Trans American Airlines S.A. - Taca Perú la renovación del permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 339-2016-MTC/12

Lima, 14 de julio del 2016

Vista la solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, sobre Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ cuenta con el Certificado de Explotador N° 009 – Revisión 01 expedido el 20 de enero del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 121NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 220-2012-MTC/12 del 11 de julio del 2012 publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio del 2012, se otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro años contados a partir del 17 de julio del 2012 vigente hasta el 17 de julio del 2016;

Que, mediante Documento de Registro N° T-126947-2016 del 06 de mayo del 2016 y Documento de Registro N° E-157641-2016 del 08 de junio del 2016 la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 1160-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 085-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 078-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 266-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Otorgar a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de julio del 2016, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 220-2012-MTC/12 del 11 de julio del 2012.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con

arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus A-319.
- Airbus A-320.
- Airbus A-321.
- Embraer E-190

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima - Tumbes - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Talara - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Piura - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Chiclayo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Trujillo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Ayacucho - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Arequipa - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Arequipa - Juliaca – Arequipa - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Arequipa - Cuzco – Arequipa - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Tacna - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Juliaca - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Ilo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Cuzco - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima – Puerto Maldonado - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Rioja - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Tarapoto - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Moyobamba - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Iquitos - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Yurimaguas - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Pucallpa - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Cajamarca – Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima – Cusco – Puerto Maldonado – Cusco – Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*)
- Lima – Cusco – Juliaca – Cusco - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima – Chiclayo – Tarapoto – Chiclayo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*)
- Lima - Chiclayo – Piura – Chiclayo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*)
- Lima - Trujillo – Piura – Trujillo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*)
- Lima - Cusco - Arequipa - Cusco - Puerto Maldonado - Cusco - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

(*) Pudiendo omitir uno de los puntos considerados en las rutas.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.- TACA PERÚ deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.- TACA PERÚ debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1407079-1

Autorizan a Certificación Tecnimotors S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP en el ámbito nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3527-2016-MTC/15

Lima, 22 de julio de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s E-163742-2016 y E-175834-2016 presentadas por la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., mediante las cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-163742-2016 de fecha 14 de junio de 2016 la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., en adelante La Empresa, solicita la renovación de su autorización para operar a Nivel Nacional como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP,

señalando como domicilio legal en la Av. Colonial Cdra. 3, Dpto. 302, Módulo 20, Cercado de Lima; sin embargo, La Directiva no contempla el referido procedimiento, por lo que se procedió a encauzar el procedimiento administrativo iniciado por la empresa, a un procedimiento de autorización para ser designada como Entidad Certificadora de Conversión a GLP de ámbito Nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT;

Que, con Oficio N° 3916-2016-MTC/15.03, notificado el 23 de junio de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-175834-2016 de fecha 28 de junio de 2016, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0771-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el ámbito Nacional, para inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los Talleres de Conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, actividades que deberá realizar por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Es responsabilidad de la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera Renovación de Carta Fianza	02 de marzo de 2017
Segunda Renovación de Carta Fianza	02 de marzo de 2018

En caso que la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de abril de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de abril de 2018

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- El ámbito geográfico de operación de la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores Responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo 6.- La empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujeción a la actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1413365-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD****Designan Secretaria General del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 561-2016/IGSS**

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, disponen que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 558-2016/IGSS de fecha 10 de agosto de 2016, se designó temporalmente a la abogada Giovanna Fernández Sánchez, Ejecutiva Adjunta II de la Jefatura las funciones de Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación mencionada en el párrafo precedente y designar al funcionario que ostentará el cargo de Secretario/a General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como de confianza;

Con el visado del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la contadora pública colegiada Doris Aurora Padilla Conde, en el cargo de Secretaria General, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; dando por concluida la designación temporal efectuada mediante Resolución Jefatural N° 558-2016/IGSS.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1415194-1

Designan Directora de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco del IGSS**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 562-2016/IGSS**

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, disponen que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 557-2016/IGSS de fecha 10 de agosto de 2016, se encargó a la médico cirujano Norka Rocío Guillen Ponce, Coordinadora Técnica de la Dirección Ejecutiva, las funciones de Directora de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, resulta pertinente dar por concluido el encargo mencionado en el párrafo precedente y designar al profesional que ostentará el cargo de Director/a de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como de confianza;

Con el visado del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la médico cirujano María Aurora del Carmen Bazul García, en el cargo de Directora de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; dando por concluido el encargo efectuado mediante Resolución Jefatural N° 557-2016/IGSS.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1415194-2

Designan Coordinador Técnico de la Oficina de Recursos Humanos y encargan funciones de la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 563-2016/IGSS**

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, disponen que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 292-2015/IGSS de fecha 30 de junio de 2015, se designó, entre

otros, a la Abogada Cecilia Patricia Aguilar Lazo en el cargo de Coordinadora Técnica asignada a la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación mencionada en el párrafo precedente y designar al profesional que ostentará el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Con el visado del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor César Bernardino Boulanger Vilchez en el cargo de Coordinador Técnico de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; dando por concluida la designación a la que hace mención el segundo considerando de la presente resolución, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 292-2015/IGSS.

Artículo 2.- ENCARGAR al señor César Bernardino Boulanger Vilchez las funciones de la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1415193-1

**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR**

Designan Director de Servicios del IPEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 142-16-IPEN/PRES**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO: El escrito presentado mediante Registro de Mesa de Partes N° 33125, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 014-15-IPEN/PRES de fecha 29 de enero de 2015, se designó al señor Walter Wilfredo Poma Torres en el cargo de confianza de Director de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, con el documento del visto, el mencionado funcionario presenta renuncia al cargo de confianza Director de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, resulta necesario efectuar acciones de personal; De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 15 de agosto de 2016 la renuncia presentada por el señor Walter Wilfredo Poma Torres al cargo de confianza de Director de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 15 de agosto de 2016, al señor Jorge Leonidas Condori Ccari en el cargo de confianza de Director de Servicios (Directivo 4) del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1414810-1

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 143-16-IPEN/PRES**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO: El escrito presentado mediante Registro de Mesa de Partes N° 33126, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 024-14-IPEN/PRES de fecha 05 de febrero de 2014, se designó a la Licenciada María Luz Santiago Echevarría en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel Directivo 2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, con el documento del visto, la mencionada funcionaria presenta renuncia al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, resulta necesario efectuar acciones de personal; De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 15 de agosto de 2016 la renuncia presentada por la Licenciada María Luz Santiago Echevarría al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel Directivo 2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 15 de agosto de 2016, a la abogada Karina Yodell Cabezas Acha en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel Directivo 2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1414810-2

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Aceptan renuncia de Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0416-2016-ONAGI-J

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0166-2016-ONAGI-J, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de junio de 2016, se designó al licenciado Hermaí Alfaro Roncal, en el cargo de confianza de Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el licenciado Hermaí Alfaro Roncal ha presentado su carta de renuncia, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el licenciado Hermaí Alfaro Roncal al cargo de confianza de Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por sus servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1414813-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a las carreras de Administración de la sede Trujillo y filial Cajamarca de la Universidad Privada del Norte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 084-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Memorándums N° 116-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° 122-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° AC-026-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° AC-032-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y los Informes N° AC-063-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y N° AC-055-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras profesionales de Administración de la sede Trujillo y filial Cajamarca, de la Universidad Privada del Norte, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras de la Universidad Privada del Norte:

- Acuerdo N° 100-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Administración de la sede Trujillo, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 101-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Administración de la filial Cajamarca, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 100-2016-CDAH y N° 101-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de

Administración de la sede Trujillo y filial Cajamarca, respectivamente, de la Universidad Privada del Norte, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1414123-1

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a diversas carreras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 085-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Memorándums N° 117-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° 138-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° 167-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° 170-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° 171-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° AC-027-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° AC-040-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° AC-044-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° AC-025-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° AC-005-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de las entidades evaluadoras SGS Certificadora de Educación SAC, Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa

SAC y Empresa Evaluadora con fines de Acreditación S.A.C. y los Informes N° AC-081-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/ Observador, N° AC-066-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/ Observador, N° AC-087-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/ Observador, N° AC-071-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/ Observador y N° AC-053-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/ Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras profesionales de: Educación Primaria, Educación Inicial, Educación Física, Psicología y Educación: especialidad Lengua y Literatura de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco:

- Acuerdo N° 102-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Primaria, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 103-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Inicial, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 104-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Física, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 105-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 106-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación: especialidad Lengua y Literatura, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 102-2016-CDAH, N° 103-2016-CDAH, N° 104-2016-CDAH, N° 105-2016-CDAH y N° 106-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de: Educación Primaria, Educación Inicial, Educación Física, Psicología y Educación: especialidad Lengua y Literatura de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, respectivamente, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1414123-2

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a diversas carreras de la Universidad Nacional de Trujillo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 086-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTOS:

El Memorándums N°118-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° 120-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU y

N° 169-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° AC-028-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° AC-030-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° AC-046-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Empresa Evaluadora con fines de Acreditación S.A.C. y los Informes N° AC-068-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, N° AC-069-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y N° AC-062-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras profesionales de: Ingeniería Industrial; Farmacia y Bioquímica; y Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras de la Universidad nacional de Trujillo:

- Acuerdo N° 107-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Industrial, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 108-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Farmacia y Bioquímica, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 109-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ciencias Biológicas, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 107-2016-CDAH, N° 108-2016-CDAH y N° 109-2016-CDAH, de

sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de: Ingeniería Industrial; Farmacia y Bioquímica; y Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1414123-3

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó acreditación a diversas carreras de la Universidad de Huánuco

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 087-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Memorándums N° 121-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° 123-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° AC-031-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° AC-033-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y los Informes N° AC-076-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y N° AC-082-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras

profesionales de: Enfermería y Educación Básica: Inicial y Primaria de la Universidad de Huánuco, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras de la Universidad de Huánuco:

- Acuerdo N° 110-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 111-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Básica: Inicial y Primaria, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 110-2016-CDAH y N° 111-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de: Enfermería y Educación Básica: Inicial y Primaria de la Universidad de Huánuco, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1414123-4

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 088-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 126-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de

evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 034-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Empresa Evaluadora con fines de Acreditación S.A.C. y el Informe N° AC-080-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 112-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 112-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1414123-5

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 089-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 128-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 035-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-085-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Huancavelica, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 113-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Huancavelica, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 113-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional de Huancavelica, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1414123-6

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica San Pablo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 090-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 151-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 043-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-061-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 120-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 120-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del

Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1414123-7

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad Matemática - Física de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 091-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 168-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 045-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-059-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: especialidad

Matemática-Física de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 121-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: especialidad Matemática-Física de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 121-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: especialidad Matemática-Física de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1414123-8

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban la “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 016-2016-OEFA/CD

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTOS: el Informe N° 419-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 304-2016-OEFA/DS-SEP de la Subdirección de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del

Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9° de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, en ejercicio de su función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental, el OEFA en colaboración con el Programa “Contribución a las Metas Ambientales del Perú” (ProAmbiente), ha elaborado la “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal” y la “Guía para la fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos de gestión municipal provincial”, con el objetivo de proporcionar a las EFA regionales y a las Municipalidades Provinciales instrumentos técnicos y legales que les permitan optimizar el desempeño de sus funciones de fiscalización ambiental;

Que, en la “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal” se desarrollan las competencias para la fiscalización ambiental en el sector de minería, atribuidas a los Gobiernos Regionales y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, comprende la compilación de las principales obligaciones ambientales fiscalizables y una propuesta de metodología para el cálculo de multas aplicables a la pequeña minería y minería artesanal. Finalmente, se desarrollan las condiciones básicas para la organización institucional, a fin de optimizar el ejercicio de la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, en la “Guía para la fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos de gestión municipal provincial” se desarrollan las competencias municipales en la gestión y manejo de los residuos sólidos. Asimismo, se presenta el detalle de las actividades que las Municipalidades Provinciales deberán realizar en las supervisiones y acciones de fiscalización ambiental en sentido estricto en esa materia; y, finalmente, las condiciones básicas para la organización institucional, a fin de optimizar el ejercicio de la fiscalización ambiental;

Que, los documentos señalados tienen por finalidad garantizar que las funciones de fiscalización ambiental asignadas a las EFA regionales y Municipalidades Provinciales se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, mediante el establecimiento de criterios y procedimientos de carácter referencial para el desarrollo de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo;

Que, mediante el Acuerdo N° 021-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 026-2016 del 9 de agosto del 2016, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar los siguientes documentos: “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal” y “Guía para la fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos de gestión municipal provincial”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Dirección de Supervisión, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal”, la cual consta de cuatro (4) Capítulos y dos (2) Anexos.

Artículo 2°.- Aprobar la “Guía para la fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos de gestión municipal provincial”, la cual consta de tres (3) Capítulos y doce (12) Anexos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe)

Artículo 4°.- Disponer la publicación de los documentos aprobados en los Artículos 1° y 2° en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1414485-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban el Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 102-2016-SMV/02

Lima, 8 de agosto de 2016

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2016021875, el Informe Conjunto N° 577-2016-SMV/10/09 del 03 de agosto de 2016, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Oficina de Tecnologías de Información; así como el proyecto del Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, literal a), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el artículo 5°, literal b), de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante el artículo 5° de la Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01 se ha delegado en la Superintendente del Mercado de Valores la facultad para modificar el Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos;

Que, con Resolución CONASEV N° 083-2004-EF/94.10 se aprobó el “Sistema de Control de Fondos Colectivos”, que comprende los Manuales de Análisis, Diseño y del Usuario, dentro de los cuales se encuentran las especificaciones técnicas para la remisión de información de las empresas administradoras de fondos colectivos;

Que, teniendo en cuenta la nueva reglamentación del sistema de fondos colectivos, resulta necesario aprobar un nuevo Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° de del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV y por el artículo 5° de la Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01, y en uso de la facultad delegada mediante el artículo 6° de la Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución CONASEV N° 083-2004-EF/94.10 y dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Artículo 4.- El Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos será publicado en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2017, salvo lo dispuesto en el numeral 2.12 Archivo de Información Financiera del Sistema (EFE) del Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, el cual entrará en vigencia el 1° de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1414807-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Publicación de Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa que disponen aplicar la facultad discrecional de no sancionar

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 200-2016-SUNAT**

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, dispone que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, en tanto que el artículo 166 del citado cuerpo legal, establece que dicha Administración tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que la SUNAT tiene como principio institucional brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes, lo cual implica otorgar un tratamiento que tenga en

cuenta las características y necesidades de cada sector de contribuyentes;

Que conforme a ello, al amparo del inciso d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, se han emitido diversas resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa mediante las cuales, a efecto de favorecer la formalización y promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, se dispone la aplicación de la facultad discrecional a que aluden los artículos 82 y 166 del TUO del Código Tributario, definiendo los criterios correspondientes para ese efecto; las que han sido publicadas en el Portal Institucional de esta administración tributaria (www.sunat.gov.pe/legislación/superAdjunta/rsnao);

Que por su parte, el artículo 12 y la quinta disposición complementaria final del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, faculta a publicar en el diario oficial "El Peruano" las resoluciones administrativas cuyo contenido sea esencialmente informativo;

Que en ese sentido, resulta conveniente difundir a través del diario oficial "El Peruano" las resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa que resulten aplicables a la fecha, mediante las cuales se dispone aplicar la facultad discrecional para no sancionar administrativamente determinadas infracciones tributarias, a efecto que la ciudadanía conozca las disposiciones internas emitidas para otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

En uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese las resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa que resulten aplicables a la fecha, señaladas en el anexo adjunto, mediante las cuales se dispone aplicar la facultad discrecional que aluden los artículos 82 y 166 del TUO del Código Tributario, para no sancionar administrativamente determinadas infracciones tributarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 200-2016-SUNAT**

**RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA OPERATIVA QUE REGULAN LA FACULTAD
DISCRECIONAL EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS**

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa	Fecha de emisión	Asunto
039-2015-SUNAT/600000	2.9.2015	Aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica.
051-2015-SUNAT/600000	7.10.2015	Aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa	Fecha de emisión	Asunto
054-2015-SUNAT/600000	29.10.2015	Aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como por permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
062-2015-SUNAT/600000	23.12.2015	Amplian la facultad discrecional en la administración de sanciones por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.
064-2015-SUNAT/600000	30.12.2015	Amplian la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica.
006-2016-SUNAT/600000	28.1.2016	Aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.
025-2016-SUNAT/600000	23.5.2016	Aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
031-2016-SUNAT/600000	30.6.2016	Amplian la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica.

1415172-1

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

(Se publican las presentes resoluciones a solicitud de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante Oficio N° 176-2016-SUNAT/1M2100, presentado el día 11 de agosto de 2016)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 039-2015-SUNAT/600000

Lima, 2 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al numeral 16) del artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, tratándose de los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera. Agrega que, la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos;

Que de otro lado, el primer párrafo del artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, dispone que los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro

Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia. Asimismo, el segundo párrafo del artículo en mención señala que los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT;

Que del mismo modo, el artículo 37° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento;

Que por otra parte, la Resolución Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias estableció las fechas máximas de atraso de los Libros y Registros contables vinculados a asuntos tributarios;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias se implementó la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica;

Que asimismo, como consecuencia del avance en las tecnologías de información y comunicaciones, mediante Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias se dictaron las normas del Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos - SLE; por lo que a partir del 01 de julio de 2010 se podía optar por llevar los Libros y Registros Contables de manera electrónica;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias se reguló el Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SUNAT Operaciones en Línea (SLE -PORTAL);

Que de otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT estableció que a partir del 01 de enero del 2013, los designados como Principales Contribuyentes debían llevar de manera electrónica sus Registros de Ventas e Ingresos así como el de Compras, utilizando el Programa de Libros Electrónicos - PLE; además de llevar el Libro Diario y el Libro Mayor, o el Libro Diario de Formato Simplificado, según corresponda, a partir del 01 de junio del 2013, utilizando también el PLE. Posteriormente, la Resolución de Superintendencia N° 008-2013/SUNAT modificó la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT en lo relativo a la incorporación al Sistema de llevado de Libros y/o Registros Electrónicos;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Ns.° 379-2013/SUNAT y 390-2014/SUNAT se establecen sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica y se aprueban las fechas máximas de atraso de dichos registros por los años 2014 y 2015;

Que del mismo modo, mediante Resolución de Superintendencia N° 121-2014/SUNAT se establecieron las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras aplicables a determinados sujetos designados como Principales Contribuyentes;

Que de acuerdo a las normas citadas, la obligación de llevar Libros y Registros de manera electrónica se ha producido de forma progresiva, así como, la posibilidad de llevar los referidos libros y registros en forma voluntaria; siendo la Resolución de Superintendencia N° 390-2014/SUNAT la última norma que establece los sujetos obligados e indica las disposiciones sobre el particular;

Que de otro lado, el artículo 175° del Texto Único Ordenado del Código Tributario identifica las infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y registros o contar con informes u otros documentos; y entre sus infracciones se encuentran las reguladas por los numerales 2, 5 y 7;

Que el numeral 2) del artículo 175° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece como infracción el llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar

la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes;

Que el numeral 5) del artículo 175° del precitado Texto Único Ordenado establece como infracción el llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación;

Que el numeral 7) del artículo 175° del referido Código Tributario establece como infracción el no conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos;

Que asimismo, el numeral 2) del artículo 176° del Código Tributario establece como infracción el no presentar otras declaraciones, distintas a las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos;

Que la implementación electrónica del llevado de Libros y Registros Contables requiere de un tiempo de adecuación para la correcta aplicación por parte de los contribuyentes, en vista que se necesita realizar ajustes en los sistemas de trabajo y programas de cómputo de los contribuyentes y un mayor nivel de detalle para los registros que se deben efectuar; además de un período de aprendizaje por parte de las personas que serán responsables del manejo de los precitados libros y registros;

Que uno de los principios institucionales de SUNAT es brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes;

Que de conformidad a los artículos 82° y 166° del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente a quienes vulneren las normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que en ese sentido, la Administración Tributaria podrá dejar de sancionar los casos que estime conveniente, a efecto de brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a llevar Libros y Registros Contables de manera electrónica;

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 2), 5) y 7) del artículo 175° y el numeral 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF de acuerdo a los criterios establecidos por el Anexo de la presente Resolución de Superintendencia, y relacionado a:

a. Contribuyentes obligados a llevar sus Libros y Registros Contables de manera electrónica cuyas infracciones fueron cometidas o detectadas a partir del 01 de noviembre de 2008, siempre que las mismas sean regularizadas hasta diciembre 2015.

b. Contribuyentes que voluntariamente lleven sus Libros y/o Registros Contables de manera electrónica y que se hayan afiliado al SLE – PLE o que los hayan generado algún registro en el SLE – PORTAL.

c. Contribuyentes que voluntariamente lleven su Libro de Ingresos y Gastos (LIGE) de manera electrónica.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en el Artículo precedente será de aplicación, inclusive, a todas las infracciones cometidas o detectadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución de Superintendencia que no hayan sido emitidas o habiendo sido emitidas no se hubieran notificado.

Artículo Tercero.- No procede efectuar la devolución, ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución de Superintendencia, efectuados hasta la vigencia de la misma.

Regístrese y comuníquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo(e)

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 039-2015-SUNAT/600000

CRITERIOS PARA APLICAR LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA SANCIONES TRIBUTARIAS POR INFRACCIONES COMETIDAS O DETECTADAS A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 HASTA LA FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL MES DE DICIEMBRE 2015

Artículo 175° del Código Tributario	Aplicación de la Facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos
<p>Numeral 2 Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de la información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa en los Libros y Registros electrónicos que no consignan la información de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones de Superintendencia Ns.° 182-2008/SUNAT, 286-2009/SUNAT, 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, siempre que dicha omisión se haya regularizado hasta la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015. Cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción señalada en el párrafo precedente con anterioridad a la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015 no se emitirá sanción de multa, siempre que la omisión se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>
<p>Numeral 5 Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa cuando se emita la Constancia de Recepción de los Libros y/o Registros Electrónicos fuera de los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias así como las Resoluciones de Superintendencia Ns.° 286-2009/SUNAT, 008-2013/SUNAT, 379-2013/SUNAT, 390-2014/SUNAT y normas modificatorias, en tanto el contribuyente la emita hasta la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015. No se emitirá sanción de multa, cuando no se haya generado o descargado para su actualización el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico (LIGE), de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, en tanto el contribuyente lo genere o descargue hasta la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015. En ambos casos, cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción con anterioridad a la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015, no se emitirá sanción de multa, siempre que la emisión de la Constancia de Recepción del Libro y/o Registro Electrónico o la generación o descarga del Libro de Ingresos y Gastos Electrónico (LIGE) se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>

<p>Numeral 7 No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa por no conservar los Libros y/o Registros Electrónicos en un medio de almacenamiento magnético, óptico u otros similares, siempre que dicha omisión se regularice dentro del plazo otorgado por la SUNAT y que no exceda la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015. No se emitirá sanción de multa, en los casos de Principales Contribuyentes, cuando no cuenten con el ejemplar adicional del Libro y/o Registro Electrónico, siempre que dicha omisión se regularice dentro del plazo otorgado por la SUNAT y que no exceda de la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>
<p>Artículo 176° del Código Tributario</p>	<p>Aplicación de la Facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos</p>
<p>Numeral 2 No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos</p>	<p>No se emitirá sanción de multa, si posterior a la afiliación al Sistema de Libros Electrónicos el Generador es designado Principal Contribuyente y no comunica a la SUNAT la dirección del establecimiento donde conservará el ejemplar adicional de los Libros y/o Registros Electrónicos, establecido en la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT, siempre que dicha omisión se haya regularizado hasta la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015. Cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción con anterioridad a la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015 no se emitirá sanción de multa, siempre que la comunicación se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>

1415172-2

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como de permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 051-2015-SUNAT/600000

Lima, 7 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25632 – Ley Marco de Comprobantes de Pago, están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aún cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

Que el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, dispone la oportunidad en la que los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados.

Que el artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, tipifica las infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, contemplándose en el numeral 1 del citado artículo la

relacionada a la no emisión y/o no otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Que la sanción por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del mencionado Texto Único Ordenado corresponde al cierre temporal de establecimiento, de acuerdo a lo establecido en las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias.

Que el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), establece quienes deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, y mediante su Reglamento, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, se dispone que los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes o responsables de los tributos recaudados o administrados por la SUNAT se encuentran obligados a la inscripción en dicho registro.

Que el inciso a) del artículo 7° del mismo cuerpo legal señala que serán inscritos de oficio en el RUC aquellos sujetos que no habiéndose inscrito, fueran detectados realizando actividades generadoras de obligaciones tributarias.

Que la SUNAT realiza acciones para verificar la entrega de los comprobantes de pago y, como consecuencia de ello, puede detectar a sujetos realizando actividades generadoras de obligaciones tributarias que no se encuentran inscritos en el RUC y, por tal, no entregan comprobantes de pago.

Que a fin de contribuir a la formalización de los contribuyentes detectados en dicha situación, se les induce a inscribirse en el RUC a cargo de la Administración Tributaria, para que en adelante cumplan con sus obligaciones tributarias. Sin embargo, considerando que los mencionados contribuyentes también fueron detectados sin entregar comprobantes de pago y que la sanción de cierre temporal de establecimiento no alienta la formalización de los mismos, se tiene por conveniente dejar de sancionarlos y, por el contrario, otorgarles una orientación previa que les permita cumplir voluntaria y correctamente con sus obligaciones tributarias.

Que de otro lado según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 937, Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), y normas modificatorias, los contribuyentes que deseen acogerse a este régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías vigentes, en función a sus ingresos brutos mensuales y adquisiciones mensuales.

Que considerando que el numeral 4 del artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que la Administración Tributaria podrá solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, en el numeral 7) del artículo 177° de dicha norma se ha previsto como infracción el no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.

Que en la Tabla III de Infracciones y Sanciones Tributarias aplicable a las personas y entidades que se encuentran en el Nuevo RUS, se prevé como sanción a la infracción antes citada una multa o el cierre temporal de establecimiento. Asimismo, la nota 3 de la mencionada tabla señala que se aplicará la sanción de cierre, salvo que el contribuyente efectúe el pago de la multa correspondiente antes de la notificación de la resolución de cierre.

Que en lo que se refiere a los sujetos acogidos al Nuevo RUS, se verifica que constituye el sector de contribuyentes más propenso al incumplimiento tributario, por lo que la Administración Tributaria ha venido implementando estrategias y acciones dirigidas a incentivar su formalización, principalmente de los pequeños negocios, las cuales han consistido en la simplificación de trámites administrativos y en la permanente orientación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, siendo una de estas acciones la implementación del Plan de Formalización. Asimismo, realiza acciones orientadas a inducir la regularización de diferencias u omisiones detectadas, las cuales son gestionadas mediante cartas o esquelas a través de las que se requiere al contribuyente su comparecencia para que proporcione la documentación sustentatoria que corresponda.

Que debe tenerse en cuenta que uno de los principios institucionales de la SUNAT es brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes, lo cual implica otorgar un tratamiento acorde con las características y necesidades de cada sector de contribuyentes.

Que en ese sentido, se considera conveniente no sancionar con cierre temporal de establecimiento a los sujetos acogidos al Nuevo RUS por la infracción de no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago; así como por la de no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello, cuando fueran citados como consecuencia de una inducción.

Que de conformidad con los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias tipificadas en el numeral 1) del artículo 174° y en el numeral 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla:

a. Por la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 174°, relacionada a:

1. Contribuyentes del Nuevo RUS obligados a emitir u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, que no hubieran recibido orientación previa a la intervención, la cual será consignada en la "Constancia de Relevamiento de Información" establecida en el Plan de Formalización.

2. Contribuyentes que sean detectados como no inscritos en el RUC.

b. Por la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 7) del artículo 177°, relacionada a:

1. Contribuyentes del Nuevo RUS que no comparecieron ante la Administración Tributaria o comparecieron fuera del plazo establecido para ello, cuando fueran citados como consecuencia de una inducción.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación inclusive a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, aun cuando la Resolución de Cierre no hubiera sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificado.

Artículo Tercero.- No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las sanciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución, efectuados hasta antes de la vigencia de la misma.

Regístrese y comuníquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

1415172-3

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como por permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 054-2015-SUNAT/600000

Lima, 29 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25632 – Ley Marco de Comprobantes de Pago, están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aún cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

Que el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, dispone la oportunidad en la que los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados.

Que el artículo 174° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, tipifica las infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos; contemplándose en el numeral 1 del citado artículo, la relacionada a la no emisión y/o no otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Que la sanción por la comisión de la infracción comprendida en el numeral 1 del artículo 174° del mencionado Texto Único Ordenado corresponde al cierre temporal de establecimiento, de acuerdo a lo establecido en las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias.

Que la SUNAT viene implementando un Plan de Formalización que comprende acciones de orientación y asistencia al contribuyente, dirigidas a promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, entre los cuales se encuentran las micro empresas que generan ventas anuales hasta por un monto de ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y que pueden estar comprendidas en el Régimen General o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Que, en ese sentido, siendo que el plan de formalización requiere de un plazo para su correcta ejecución y que la sanción de cierre temporal de establecimiento no alienta la formalización de este grupo de contribuyentes, se considera conveniente no sancionarlos por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del TUO del Código Tributario.

Que, de igual modo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del Plan de Formalización y a fin de uniformizar los criterios en la aplicación de la facultad discrecional de la sanción antes mencionada; se requiere adecuar la instrucción del numeral 1 del inciso a) del Artículo Primero de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 051-2015-SUNAT/600000.

Que, de otro lado, en la Tabla III de Infracciones y Sanciones Tributarias aplicable a las personas y entidades que se encuentran en el Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), se sanciona con cierre temporal de establecimiento la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177° del TUO del Código Tributario.

Que teniendo en consideración los argumentos señalados en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 051-2015-SUNAT/600000 para los sujetos acogidos al Nuevo RUS, y en el marco

de la implementación de las nuevas estrategias dirigidas a incentivar su formalización, se realizan acciones orientadas a inducir la regularización de diferencias u omisiones detectadas, solicitándoles la exhibición de documentos.

Que considerando el grado de incumplimiento de esta obligación y que la sanción de cierre no se encuentra acorde con el objetivo estratégico institucional de ampliación de la base tributaria, y por tanto no favorece la formalización de este sector de pequeños contribuyentes, resulta necesario no sancionarlos por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177° del TUO del Código Tributario.

Que de conformidad con los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias.

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se dispone aplicar, hasta el 31 de Diciembre de 2016, la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes comprendidos en el Régimen General o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyas ventas anuales no superen las ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo Segundo.- Aplicar la facultad discrecional de no sancionar con cierre temporal de establecimiento la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cometida o detectada a los sujetos acogidos al Nuevo RUS.

Artículo Tercero.- Modificar el numeral 1 del inciso a) del Artículo Primero de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 051-2015-SUNAT/600000, referido a la facultad discrecional de no sancionar por la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, como sigue:

1. Contribuyentes del Nuevo RUS obligados a emitir u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, hasta el 31 de Diciembre de 2016.

Artículo Cuarto.- Lo establecido en los artículos precedentes será de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, incluso si la Resolución de Cierre no hubiera sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificado.

Artículo Quinto.- No procede realizar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las sanciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución, efectuados hasta antes de su vigencia.

Regístrese y comuníquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

1415172-4

Amplían la facultad discrecional en la administración de sanciones por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 062-2015-SUNAT/600000

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, tipifica como infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias el no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares;

Que en lo que se refiere a dicha infracción, la misma puede originarse cuando, por efecto de la presentación de una declaración rectificatoria por parte de los contribuyentes, se disminuye el saldo a favor del Impuesto a la Renta declarado originalmente en la Declaración Jurada Anual de este impuesto;

Que sin embargo, existen casos en los que el saldo a favor del Impuesto a la Renta rectificado no ha sido arrastrado a los ejercicios siguientes ni tampoco se ha solicitado su compensación o devolución, no originándose por lo tanto un perjuicio económico al Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente a quienes vulneren las normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que en ese sentido, la Administración Tributaria podrá dejar de sancionar los casos que estime conveniente, siendo que la falta de perjuicio económico al Estado constituye un aspecto de gestión en la administración de sanciones;

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tributaria tipificada en el numeral 1) del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuando:

a) El saldo a favor del Impuesto a la Renta disminuido por efecto de la presentación de una declaración rectificatoria no haya sido aplicado o arrastrado a ejercicios posteriores, compensado o devuelto; y,

b) El deudor tributario haya presentado la declaración rectificatoria correspondiente al ejercicio en el que tuvo lugar la declaratoria del saldo a favor indebido.

1 Entiéndase por perjuicio económico el impuesto que en definitiva se haya dejado de pagar luego de considerar el saldo a favor del ejercicio anterior, retenciones y pagos previos.

A tal efecto, dicha declaración rectificatoria deberá presentarse antes de la notificación de cualquier requerimiento que dé inicio a un proceso de fiscalización respecto del tributo vinculado a la infracción.

Artículo Segundo.- La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aún cuando la Resolución de Multa no haya sido emitida o habiendo sido emitida no se hubiera notificado.

Artículo Tercero.- No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a la infracción que es materia de discrecionalidad, efectuados hasta la vigencia de la presente Resolución de Superintendencia.

Regístrese y comuníquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

1415172-5

Amplían la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

(Se publicó la Resolución de la referencia a solicitud de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, mediante Of. N° 176-2016-SUNAT/1M2100, recibido el 11-08-2016)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 064-2015-SUNAT/600000

Lima, 30 de diciembre de 2015
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 039-2015-SUNAT/600000 se dispuso la aplicación de la facultad discrecional por la comisión de las infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica hasta Diciembre del 2015, respecto de las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 2), 5) y 7) del artículo 175° y el numeral 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Que la SUNAT viene ejecutando acciones inductivas que buscan promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes obligados a llevar de manera electrónica sus libros y registros vinculados a asuntos tributarios, además, debe tenerse en cuenta que para implementar el llevado de los libros de manera electrónica se requiere de un tiempo de adaptación y, a la fecha, los contribuyentes aún necesitan un plazo adicional para realizar ajustes en los sistemas de trabajo y programas de cómputo, así como capacitar al personal en el manejo de los sistemas relacionados; motivo por el cual se considera conveniente prorrogar, hasta junio de 2016, lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 039-2015-SUNAT/600000;

Que el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario tipifica como infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias el no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias

en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Que la implementación de libros electrónicos también puede ocasionar la configuración de la infracción antes glosada, cuando los contribuyentes envían los libros electrónicos a través del Programa de Libros Electrónicos - PLE, pero por diversos problemas no se genera toda la información y, como consecuencia de ello, lo enviado no coincide con los montos declarados;

Que uno de los principios institucionales de SUNAT es brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes;

Que de conformidad a los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente a quienes vulneren las normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que en ese sentido, la Administración Tributaria podrá dejar de sancionar los casos que estime conveniente, a efecto de brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a llevar Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica;

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definen los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 2), 5) y 7) del artículo 175°, el numeral 2) del artículo 176° y el numeral 1) del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo de la presente Resolución de Superintendencia, y relacionado a:

a. Contribuyentes obligados a llevar sus Libros y/o Registros electrónicos cuyas infracciones fueron cometidas o detectadas a partir del 01 de noviembre de 2008, siempre que las mismas sean regularizadas hasta junio del 2016.

b. Contribuyentes que voluntariamente lleven sus Libros y/o Registros electrónicos y que se hayan afiliado al SLE - PLE o que los hayan generado en el SLE - PORTAL.

c. Contribuyentes que voluntariamente lleven su Libro de Ingresos y Gastos (LIGE) de manera electrónica.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en el Artículo precedente será de aplicación, inclusive, a todas las infracciones cometidas o detectadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución de Superintendencia que no hayan sido emitidas o habiendo sido emitidas no se hubieran notificado.

Artículo Tercero.- No procederá la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones

que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución de Superintendencia, efectuados hasta la vigencia de la misma.

Regístrese y comuníquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo(e)

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 064-2015-SUNAT/60000**

**CRITERIOS PARA APLICAR LA FACULTAD DISCRECIONAL
EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS POR INFRACCIONES
COMETIDAS O DETECTADAS A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE
DE 2008 HASTA EL MES DE JUNIO 2016**

Artículo 175° del Código Tributario	Aplicación de la facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos
Numeral 2 Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de la información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos: sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	No se emitirá sanción de multa en los Libros y/o Registros electrónicos que no consignen la información de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia N.os 182-2008/SUNAT, 286-2009/SUNAT, 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, siempre que dicha omisión se haya regularizado hasta el mes de junio 2016. Cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción señalada en el párrafo precedente con anterioridad a junio 2016 no se emitirá sanción de multa, siempre que la omisión se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.
Numeral 5 Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	No se emitirá sanción de multa cuando se emita la Constancia de Recepción de los Libros y/o Registros Electrónicos fuera de los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias así como las Resoluciones de Superintendencia N.os 286-2009/SUNAT, 008-2013/SUNAT, 379-2013/SUNAT, 390-2014/SUNAT y normas modificatorias, en tanto el contribuyente la emita hasta el mes de junio 2016. No se emitirá sanción de multa, cuando no se haya generado o descargado para su actualización el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico (LIGE), de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, en tanto el contribuyente lo genere o descargue hasta el mes de junio 2016. En ambos casos, cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción con anterioridad al mes de junio 2016, no se emitirá sanción de multa, siempre que la emisión de la Constancia de Recepción del Libro y/o Registro Electrónico o la generación o descarga del Libro de Ingresos y Gastos Electrónico (LIGE) se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.

Numeral 7 No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.	No se emitirá sanción de multa por no conservar los Libros y/o Registros Electrónicos en un medio de almacenamiento magnético, óptico u otros similares, siempre que dicha omisión se regularice dentro del plazo otorgado por la SUNAT y que no exceda al mes de junio 2016. No se emitirá sanción de multa, en los casos de Principales Contribuyentes, cuando no cuenten con el ejemplar adicional del Libro y/o Registro Electrónico, siempre que dicha omisión se regularice dentro del plazo otorgado por la SUNAT y que no exceda del mes de junio 2016. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.
Artículo 176° del Código Tributario	Aplicación de la facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos
Numeral 2 No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos	No se emitirá sanción de multa, si posterior a la afiliación al Sistema de Libros Electrónicos el Generador es designado Principal Contribuyente y no comunica a la SUNAT la dirección del establecimiento donde conservará el ejemplar adicional de los Libros y/o Registros Electrónicos, establecido en la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT, siempre que dicha omisión se haya regularizado hasta el mes de junio 2016. Cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción con anterioridad al mes de junio 2016 no se emitirá sanción de multa, siempre que la comunicación se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.
Artículo 178° del Código Tributario	Aplicación de la facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos
Numeral 1	No se aplicará la sanción cuando se presenten las siguientes circunstancias objetivas: Tratándose del Impuesto General a las Ventas: a) Cuando en una acción de fiscalización se detecte que hay una diferencia entre la anotación de Ventas e Ingresos en el Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos del mes y las Ventas e Ingresos declarados en el mismo mes. b) Cuando en una acción de fiscalización se detecte que hay una diferencia entre el crédito fiscal declarado en el mes y la anotación del crédito fiscal en el Registro de Compras Electrónico del mismo mes. Para tal efecto no se emitirá la multa, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones: • El contribuyente deberá subsanar la infracción, presentando la declaración rectificatoria correspondiente, antes de la culminación de la acción de fiscalización. • Si producto de la referida declaración rectificatoria, se determina un perjuicio económico deberá cancelarse el mismo, antes de la culminación de la acción de fiscalización.

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 006-2016/SUNAT/600000

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y normas modificatorias, dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que el artículo 62° del citado TUO del Código Tributario señala que la Administración Tributaria se encuentra facultada a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes;

Que por su parte, el numeral 1 del artículo 176° del TUO del Código Tributario tipifica como infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, el no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos;

Que tratándose de la infracción antes mencionada, se han detectado casos de contribuyentes que, entre otros supuestos, omiten presentar la declaración determinativa de su deuda tributaria porque no inician actividades o las suspenden temporalmente, o porque su inscripción en el RUC la realizan en los últimos meses del año, siendo que en estos casos sus niveles de ventas y de compras resultan inferiores al monto de la sanción aplicable;

Que adicionalmente, este mismo sector de contribuyentes incurre en la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176° del TUO Código Tributario, el cual se encuentra referido a la no presentación de otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos;

Que uno de los principios institucionales de la SUNAT es brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes, lo cual implica otorgar un tratamiento que tenga en cuenta las características y necesidades de cada sector de contribuyentes;

Que puede apreciarse que el mayor grado de incumplimiento se concentra en los pequeños contribuyentes cuyo importe de sus ventas y compras no superan la media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que en ese sentido, a fin de evitar que las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° del TUO del Código Tributario perjudiquen a estos contribuyentes, más aún cuando las mismas no resultan acordes con el objetivo institucional de favorecer la formalización del sector de pequeños contribuyentes, es conveniente no sancionarlos por dichas infracciones;

Que de conformidad con los artículos 82° y 166° del TUO del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de las normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de

la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes cuyo importe de sus ventas así como de sus compras, por cada uno de ellos, no superen la media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Sin embargo, se emitirá la sanción correspondiente si dentro del plazo otorgado por la SUNAT, como consecuencia de la notificación de una esquila de omisos, no se cumple con la presentación de las declaraciones o comunicaciones requeridas.

Artículo Segundo.- La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aún cuando la resolución no haya sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificado.

Artículo Tercero.- No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución de Superintendencia, realizados hasta antes de su vigencia.

Regístrese y comuníquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1415172-7

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 025-2016-SUNAT/600000

Lima, 23 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, dispone que son rentas de quinta categoría las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

Que en el caso de las rentas de quinta categoría, se ha establecido que los contribuyentes efectuarán su pago vía retención, es decir, que las personas naturales y jurídicas o entidades públicas o privadas que paguen rentas comprendidas en esa categoría, deberán retener mensualmente sobre las remuneraciones que abonen a sus servidores el impuesto correspondiente, siguiendo el procedimiento fijado en la ley y su reglamento.

Que asimismo, las normas prevén que tratándose de personas que presten servicios para más de un empleador, la retención la efectuará aquél que abone la mayor renta, para lo cual el trabajador presentará una declaración jurada informándole de las remuneraciones

percibidas de otros empleadores para que las acumule y efectúe la retención correspondiente.

Que el numeral 4) del artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que para el ejercicio de la función fiscalizadora, que incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, la Administración Tributaria cuenta con la facultad de solicitar la comparecencia de los deudores tributarios para que proporcionen la información que se estime necesaria.

Que en ese contexto, en el caso de las personas naturales perceptoras de rentas de quinta categoría, la SUNAT puede realizar acciones orientadas a inducir la regularización de diferencias u omisiones detectadas, las cuales son gestionadas mediante cartas y esquelas a través de las cuales se requiere al contribuyente su comparecencia.

Que de conformidad con el numeral 7) del artículo 177° del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario se ha tipificado como infracción el no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.

Que siendo el objetivo de estas acciones inducir al contribuyente a la regularización voluntaria de las inconsistencias detectadas antes que efectuar otro tipo de acción de control, y que la sanción por no comparecer o comparecer extemporáneamente no alienta dicha regularización voluntaria, se considera conveniente no sancionarlos por la infracción tipificada en el numeral 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que debe tenerse en cuenta que uno de los principios institucionales de la SUNAT es brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes, siendo que en el caso de los trabajadores perceptores de rentas de quinta categoría, por tratarse de un sector de contribuyentes con escaso conocimiento en materia tributaria, la finalidad es orientarlos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que de conformidad con los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias.

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente a las personas naturales perceptoras de rentas de quinta categoría, por la infracción tipificada en el numeral 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, cuando fueran citadas como consecuencia de una acción inductiva.

Artículo Segundo.- Lo establecido en el artículo precedente será de aplicación a las infracciones

cometidas o detectadas hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, incluso si la Resolución de Multa no hubiere sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificado.

Artículo Tercero.- No procede realizar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a la sanción que es materia de discrecionalidad en la presente Resolución, efectuados hasta antes de su vigencia.

Regístrese y comuníquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1415172-8

Amplían la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 031-2016-SUNAT/600000

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 064-2015-SUNAT/600000 se dispuso la aplicación de la facultad discrecional por la comisión de las infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica hasta junio de 2016, respecto de las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 2), 5) y 7) del artículo 175°, el numeral 2) del artículo 176° y el numeral 1) del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Que la SUNAT viene ejecutando acciones inductivas que buscan promover el cumplimiento de los contribuyentes obligados o que voluntariamente llevan de manera electrónica sus libros y registros vinculados a asuntos tributarios;

Que para asegurar una adecuada implementación del llevado de los libros de manera electrónica los contribuyentes requieren de un período de adaptación para realizar ajustes en los sistemas y aplicativos informáticos, así como capacitar al personal en el manejo de los sistemas relacionados;

Que uno de los principios institucionales de SUNAT es brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes;

Que de conformidad a los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente a quienes vulneren las normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que en ese sentido, la Administración Tributaria podrá dejar de sancionar los casos que estime conveniente, a efecto de brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que la aplicación de la facultad discrecional por las infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica, que fueron cometidas o detectadas a partir del 01 de noviembre de 2008, se ha regulado mediante las Resoluciones de

Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.os 039 y 064-2015-SUNAT/600000, cuyo plazo vence el 30 de junio de 2016;

Que se ha visto por conveniente otorgar un plazo de tres meses adicionales a este segmento de contribuyentes obligados o que voluntariamente llevan sus libros y/o registros electrónicos, considerando que si bien ya cuentan con un período de adecuación aún requieren efectuar algún ajuste de sus sistemas o el eficaz manejo de sus volúmenes de información;

Que por otro lado, los contribuyentes que se encuentran obligados a llevar los libros y/o registros electrónicos desde el 01 de enero de 2016 requieren contar con un período de estabilización necesaria para la implementación de los libros electrónicos a fin de evitar el riesgo de incurrir en infracciones, por lo cual la discrecionalidad a aplicar comprenderá hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 2), 5) y 7) del artículo 175°, el numeral 2) del artículo 176° y el numeral 1) del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo de la presente Resolución de Superintendencia, y relacionado a:

a. Contribuyentes obligados o que voluntariamente lleven sus Libros y/o Registros electrónicos, cuyas infracciones fueron cometidas o detectadas a partir del 01 de noviembre de 2008, siempre que las mismas sean regularizadas hasta el 30 de setiembre de 2016.

b. Contribuyentes obligados o que voluntariamente lleven sus Libros y/o Registros electrónicos desde el 01 de enero de 2016, siempre que las infracciones cometidas o detectadas sean regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas o detectadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución de superintendencia respecto de las cuales no se hubiere emitido la resolución de multa o habiéndose emitido esta todavía no se hubiera notificado.

Artículo Tercero.- No procederá la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente resolución de superintendencia, efectuados hasta antes de la vigencia de la misma.

Regístrese y comuníquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 031-2016-SUNAT/600000

CRITERIOS PARA APLICAR LA FACULTAD DISCRECIONAL

Artículo 175° del Código Tributario	Aplicación de la facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos
<p>Numeral 2 Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de la información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa en los Libros y/o Registros electrónicos que no consignen la información de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 182-2008/SUNAT, 286-2009/SUNAT, 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, siempre que dicha omisión se haya regularizado hasta el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30.9.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios al 31.12.2015. - 31.12.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios desde el 1.1.2016. <p>Cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción señalada en el párrafo precedente con anterioridad al 30.9.2016 o al 31.12.2016, según corresponda, no se emitirá sanción de multa, siempre que la omisión se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>
<p>Numeral 5 Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa cuando se emita la Constancia de Recepción de los Libros y/o Registros Electrónicos fuera de los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, así como las Resoluciones de Superintendencia N.os 286-2009/SUNAT, 008-2013/SUNAT, 379-2013/SUNAT, 390-2014/SUNAT, 360-2015/SUNAT y normas modificatorias, en tanto el contribuyente la emita hasta el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30.9.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios al 31.12.2015. - 31.12.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios desde el 1.1.2016. <p>No se emitirá sanción de multa, cuando no se haya generado o descargado para su actualización el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico (LIGE), de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, en tanto el contribuyente lo genere o descargue hasta el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30.9.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios al 31.12.2015. - 31.12.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios desde el 1.1.2016. <p>En ambos casos, cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción con anterioridad al 30.9.2016 o al 31.12.2016, según corresponda, no se emitirá sanción de multa, siempre que la emisión de la Constancia de Recepción del Libro y/o Registro Electrónico o la generación o descarga del Libro de Ingresos y Gastos Electrónico (LIGE) se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>

<p>Numeral 7 No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa por no conservar los Libros y/o Registros Electrónicos en un medio de almacenamiento magnético, óptico u otros similares, siempre que dicha omisión se regularice dentro del plazo otorgado por la SUNAT y que no exceda al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30.9.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios al 31.12.2015. - 31.12.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios desde el 1.1.2016. <p>No se emitirá sanción de multa, en los casos de Principales Contribuyentes, cuando no cuenten con el ejemplar adicional del Libro y/o Registro Electrónico, siempre que dicha omisión se regularice dentro del plazo otorgado por la SUNAT y que no exceda al 30.9.2016 o al 31.12.2016, según corresponda. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>	<p>Artículo 178° del Código Tributario</p>	<p>Aplicación de la facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos</p>
<p>Artículo 176° del Código Tributario</p>	<p>Aplicación de la facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos</p>	<p>Numeral 1</p>	<p>No se aplicará la sanción cuando se presenten las siguientes circunstancias objetivas, tratándose del Impuesto General a las Ventas:</p>
<p>Numeral 2 No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa, si posterior a la afiliación al Sistema de Libros Electrónicos el Generador es designado Principal Contribuyente y no comunica a la SUNAT la dirección del establecimiento donde conservará el ejemplar adicional de los Libros y/o Registros Electrónicos, establecido en la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT, siempre que dicha omisión se haya regularizado hasta el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30.9.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios al 31.12.2015. - 31.12.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios desde el 1.1.2016. <p>Cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción con anterioridad al 30.9.2016 o al 31.12.2016, según corresponda, no se emitirá sanción de multa, siempre que la comunicación se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>	<p>No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.</p>	<p>a) Cuando exista diferencia entre las ventas e ingresos y/o el crédito fiscal declarado en el mes y la anotación en el Registro de Ventas e Ingresos del mes y la anotación en el Registro de Compras electrónico en el mismo mes. b) Cuando en una acción de fiscalización se detecte que hay una diferencia entre la anotación de Ventas e Ingresos en el Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos del mes y las Ventas e Ingresos declarados en el mismo mes. c) Cuando en una acción de fiscalización se detecte que hay una diferencia entre el crédito fiscal declarado en el mes y la anotación del crédito fiscal en el Registro de Compras Electrónico del mismo mes. Para efecto de las situaciones descritas en a), b) y c), no se emitirá la multa si se regulariza la infracción de manera voluntaria o antes de la culminación de la acción de fiscalización, según corresponda, y siempre que esta no exceda del:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30.9.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios al 31.12.2015. - 31.12.2016 para los contribuyentes obligados o voluntarios desde el 1.1.2016. <p>En todos los casos, se entiende por regularización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de la declaración rectificatoria correspondiente de manera voluntaria o antes de la culminación de la acción de fiscalización, según sea el caso; y, - Si producto de la referida declaración rectificatoria, se determina un perjuicio económico deberá cancelarse el mismo de manera voluntaria o antes de la culminación de la acción de fiscalización, según sea el caso.

1415172-9

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Jefa de la Oficina de
Comunicaciones e Imagen Institucional de
la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 594-2016-SUCAMEC**

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la SUCAMEC;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en tal sentido; resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Irma Pamela Zulueta Villalta, en el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

1415182-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Aceptan renuncia de Juez Especializado Civil
Titular de la Provincia de Coronel Portillo,
Corte Superior de Justicia de Ucayali**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 080-2016-P-CE-PJ**

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Ada Roxani Roldan Chorrillos, Jueza Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali; con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Ada Roxani Roldan Chorrillos formula renuncia al cargo de Jueza Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, a partir del 4 de agosto del presente año; nombrada mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 124-2012-CNM, de fecha 15 de mayo de 2012.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causas, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 4 de agosto del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Ada Roxani Roldan Chorrillos al cargo de Juez Especializado Civil Titular de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial; y a la recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1414830-1

**Expresan reconocimiento y felicitación
a magistrados que intervinieron como
expositores en las actividades de
capacitación dirigidas a jueces y personal
auxiliar de las Cortes Superiores de Justicia
de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur,
Callao y Ventanilla en el curso denominado
“Primer Ciclo de conferencias sobre
“Sistema Acusatorio, Derecho Probatorio y
Proceso Inmediato”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 169-2016-CE-PJ**

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 194-2016-P-ETI-PENAL-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico

Institucional de Implementación del Código Procesal Penal,

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite el Informe N° 09-2016-BMG-CNF-PPP/PJ, elaborado por el Coordinador Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Fragancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, relacionado a las actividades de capacitación dirigidas a jueces y personal auxiliar de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Callao y Ventanilla, los días 19 y 20 de mayo del año en curso, denominada "Primer Ciclo de conferencias sobre "Sistema Acusatorio, Derecho Probatorio y Proceso Inmediato"

Segundo. Que el referido informe da cuenta que el referido certamen se llevó a cabo de manera simultánea en tres sedes judiciales: a) Auditorio del edificio Carlos Zavala Loayza, para los Distritos Judiciales Lima y Lima Sur; b) Auditorio de la Corte Superior de la Corte Superior de Lima Norte, para los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Este; y c) Auditorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, para los Distritos Judiciales del Callao y Ventanilla; a cargo de los jueces formadores del Equipo Técnico Institucional para la implementación del Código Procesal Penal como expositores y panelistas; así como de jueces invitados.

También se informa que a las referidas actividades académicas asistieron cuatrocientos cincuenta participantes, entre jueces, auxiliares jurisdiccionales y miembros de comunidad jurídica; y se precisa el aporte desinteresado brindado por los mencionados jueces formadores en las actividades de capacitación; quienes en muchos casos se trasladaron desde el lugar de origen asumiendo sus pasajes y viáticos.

Por ello, se solicita otorgar el reconocimiento respectivo a los jueces formadores que asistieron como expositores y panelistas; así como al personal de la referida Coordinación Nacional encargados de la organización y ejecución de cuatro eventos académicos de relevancia realizados desde el mes de marzo del presente año con la finalidad de posesionar al Proceso Inmediato dentro del contexto jurídico nacional.

Tercero. Que, siendo así, resulta pertinente expresar reconocimiento público a los jueces que intervinieron como expositores, por la labor desarrollada que ha contribuido en la permanente capacitación de jueces y personal auxiliar; tanto más si se considera que una de las funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es velar por el respeto y garantías de este Poder del Estado, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias a efecto que las dependencias del Poder Judicial funcionen con transparencia, celeridad y eficiencia, y para que los jueces y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional. Siendo el caso, en similar perspectiva que también es de su competencia expresar reconocimiento cuando el esfuerzo desplegado en cumplimiento del servicio de justicia así lo justifique.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 575-2016 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar reconocimiento y felicitación a los siguientes jueces que intervinieron como expositores en las actividades de capacitación dirigidas a jueces y personal auxiliar de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Callao y Ventanilla, los días 19 y 20 de mayo del año en curso, denominada "Primer Ciclo de conferencias sobre "Sistema Acusatorio, Derecho Probatorio y Proceso Inmediato":

- Consuelo Cecilia Aquize Díaz de Montes de Oca, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Víctor Raúl Reyes Alvarado, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Víctor Alberto Martín Burgos Mariños, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Juan Riquelme Guillermo Piscocoy, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Susana Ynés Castañeda Otsu, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Marco Antonio Angulo Morales, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.
- Juan Carlos Paredes Bardales, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
- Julio Ernesto Tejada Aguirre, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
- Juana Mercedes Caballero García, Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Galileo Gallei Mendoza Calderón, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- René Santos Zelada Flores, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Joe Manuel Enríquez Sumerinde, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Nayko Techy Coronado Salazar, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a los citados magistrados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1414830-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Integran magistrada a la "Comisión de Justicia de Género"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 224-2016-P-PJ

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO: El Acuerdo de Sala Plena N° 149-2016 de fecha 11 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Resolución Administrativa N°223-2016-P-PJ de fecha 9 de agosto de 2016 se dispuso designar a las señoras integrantes de la "Comisión de Justicia de Género".

Segundo: Que en Sesión de Sala Plena de la fecha, se acordó integrar a la señora Jueza Suprema Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi a la referida Comisión, por lo que corresponde materializar dicha disposición.

Por estos fundamentos, en aplicación del artículo 76, inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Integrar a la "Comisión de Justicia de Género", a la señora Jueza Suprema Titular Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi.

Artículo Segundo: Por consiguiente la "Comisión de Justicia de Género", queda conformada de la siguiente manera:

- Señora Doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema Titular. (Presidenta)
- Señora Doctora Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, Jueza Suprema Titular.
- Señora Doctora Luz María Capuñay Chávez de Meza, Jueza Superior Titular.
- Señora Doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Jueza Superior Titular.
- Señora Doctora Susana Matilde Mendoza Caballero, Jueza Especializada Titular.

Artículo Tercero: Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto: Poner en conocimiento de la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General, a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las señoras Magistradas integrantes de la "Comisión de Justicia de Género".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1415183-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 294-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 5 de agosto de 2016.

VISTO: La Resolución Administrativa N°109-2015-P-CE-PJ, Resolución Administrativa N°121-2016-P-CSJV/PJ, Resolución Administrativa N°276-2016-PSJV/PJ de fecha 26 de julio de 2016 e Ingreso N° 452084; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N°109-2015-P-CE-PJ, en atención a la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en este Distrito Judicial, dispuso la reprogramación de vacaciones de los señores jueces y servidores a partir del mes de mayo del presente año.

Segundo: La Resolución Administrativa N°121-2016-P-CSJV/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, autoriza el descanso vacacional de los señores magistrados de este Distrito Judicial para el año 2016.

Tercero: La Resolución Administrativa N°276-2016-PSJV/PJ dispone la reconformación de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla para el período del 8 al 14 de agosto de 2016, la cual, en adición a sus funciones, se encargaría de la tramitación de los procesos que corresponden a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, debido a la autorización de descanso vacacional de la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de Primera Sala Penal de Apelaciones, señor doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular integrante de la Sala citada y de la señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y de la doctora Gloria Elizabeth Calderón Paredes, integrante del Colegio de éste último órgano jurisdiccional.

Cuarto: Con ingreso de visto el señor doctor Alfredo Miraval Flores, solicita la suspensión de su período vacacional programado del 8 al 14 de agosto de 2016, a efecto de evitar el quiebre de procesos judiciales en los que viene interviniendo.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia debe adoptar las medidas del caso a efecto de garantizar el normal desarrollo de los procesos judiciales. Por tanto, en atención al motivo invocado por el Magistrado antes mencionado, corresponde disponer la suspensión de su período vacacional así como la reconformación de los Colegiados de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia, para el período del 8 al 14 de agosto del año en curso.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 276-2016-P-CSJV/PJ, de fecha 26 de julio de 2016, en el extremo de su Artículo Segundo, que dispuso la reconformación de la Primera Sala Penal de Apelaciones para el período del 8 al 14 de agosto de 2016, la misma que, en adición a sus funciones, conocería de los procesos que corresponden a la Segunda Sala Penal de Apelaciones.

Artículo Segundo: RECONFORMAR la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, para el período del 8 al 14 de agosto de 2016, quedando conformadas de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dr. Alfredo Miraval Flores	-Presidente-	T
Dra. Leny Zapata Andía		S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén		S

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica	-Presidenta-	S
Dra. Leny Zapata Andía		S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén		S

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1414228-1

Aprueban la Directiva N° 01-2016-P-CSJV/PJ, "Procedimiento para la Adecuación del Área de Apoyo a las Causas, por etapa procesal, en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 296-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 9 de agosto de 2016

VISTO: El Oficio N° 079-2016-ML-NLPT-CSJV/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero: A través de Oficio N° 079-2016-ML-NLPT-CSJV/PJ, la Coordinadora del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, remite a esta presidencia, para su aprobación, la Directiva N° 001-2016-P-CSJV/PJ, "Procedimiento para la adecuación del Área de Apoyo a las Causas, por etapa procesal, en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla".

Segundo: La Directiva en mención, tiene por finalidad aplicar los principios de especialización y división del trabajo establecidos en el "Despacho Judicial Corporativo" en el Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a través de las Sub Áreas de Calificación, Trámite y Ejecución.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial, encontrándose facultado a dictar las medidas administrativas que resulten necesarias; por lo cual, resulta pertinente disponer la aprobación de la Directiva N° 001-2016-P-CSJV/PJ, antes mencionada.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N°01-2016-P-CSJV/PJ, "Procedimiento para la Adecuación del Área de Apoyo a las Causas, por etapa procesal, en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla", la misma que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración del Módulo Corporativo Laboral se encargue de la ejecución, coordinación, supervisión y monitoreo de la Directiva invocada, en forma continua y coordinada con los Magistrados y personal involucrado.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Equipo Técnico de Implementación Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Administración Distrital, Módulo Corporativo Laboral, Oficina de Estadística, Oficina de Informática, Magistrados, personal involucrado e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1414227-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N.° 1047-2016-JNE

Expediente N.° J-2016-033-C01
PACHACONAS - ANTABAMBA - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de julio de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Porfirio Huayua López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, recibida el 22 de enero de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Claudio Cesario Acostupa Tapia, por las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2015 (fojas 25 a 28), el Concejo Distrital de Pachaconas declaró la vacancia del regidor Claudio Cesario Acostupa Tapia, porque incurrió en las causales establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 22, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), consistente en ausentarse de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal y, en no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses, respectivamente.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, se imputa al regidor Claudio Cesario Acostupa Tapia que desde el 1 de junio de 2015, se ausentó de la jurisdicción del distrito de Pachaconas al haber abandonado su cargo sin justificación alguna, en esa medida, no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 15 y 30 de junio, y 10 de julio de 2015. Es así que, en la sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2015, se declaró su vacancia debido a que incurrió en las causales contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM. Esta decisión se notificó a la autoridad afectada el 4 de marzo de 2016 (fojas 78 a 80).

3. Asimismo, con lo señalado por el alcalde distrital en el escrito de fojas 76 y 77, se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el acuerdo de concejo que declaró su vacancia.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Salomé Sánchez Briceño, identificada con DNI N.° 31036858, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Claudio Cesario Acostupa Tapia, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba,

departamento de Apurímac, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Claudio Cesario Acostupa Tapia como regidor del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo tercero.- CONVOCAR a Salomé Sánchez Briceño, identificada con DNI N.º 31036858, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1414782-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de Oficina Especial Permanente, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3520-2016

Lima, 23 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial permanente, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la Oficina Especial Permanente "Punto BCP Valle Hermoso" ubicada en Jr. Jacarandá N°831, Mz.

N, Lt. 5, Urb. Residencial Ingenieros, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1414476-2

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3772-2016

Lima, 8 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de tres (03) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de tres (03) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Belén	Agencia Bancaria	Jr. De la Unión 1077	Cercado	Lima	Lima
2	Parque de la Policía	Agencia Bancaria	Av. General Vivanco 1060	Pueblo Libre	Lima	Lima
3	Callao	Agencia Bancaria	Jr. A. King 385	Callao	Callao	Lima

1414476-1

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4126-2016

Lima, 26 de julio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia ubicada dentro del Mall del Sur en el Sub Lote N° 01, Carretera Atocongo, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1414580-1

Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros el traslado de oficinas ubicadas en los departamentos de Arequipa y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 4167-2016

Lima, 26 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice el traslado de dos (02) oficinas especiales, la primera ubicada en el Pueblo Tradicional de Yanahuara Mz. M2 - Lote 10 Departamento N° 508 (Piso 5), Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa; y la segunda ubicada en el Jirón Parra del Riego N° 375 Departamento N° 403 (Piso 4), Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5052-2014 de fecha 08 de agosto de 2014, se autorizó a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la apertura de una oficina especial ubicada en el Pueblo Tradicional de Yanahuara Mz. M2 - Lote 10 Departamento N° 508 (Piso 5), Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución SBS N° 2139-2015 de fecha 10 de abril de 2015, se autorizó a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la apertura de una oficina especial ubicada en el Jirón Parra del Riego N° 375 Departamento N° 403 (Piso 4), Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín;

Que, en aplicación de los artículos 3 y 4 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de dos (02) oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el traslado de dos (02) oficinas especiales, la primera ubicada en el Pueblo Tradicional de Yanahuara Mz. M2 - Lote 10 Departamento N° 508 (Piso 5), Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa; al Pueblo Tradicional de Yanahuara Mz. M2 - Lote 10 Departamento N° 901 (Piso 9), Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa, y la segunda ubicada en el Jirón Parra del Riego N° 375 Departamento N° 403 (Piso 4), Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín; al Jirón Parra del Riesgo N° 375 Departamento N° 201 Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

1414239-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial compartida con el Banco de la Nación ubicada en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 4181-2016

Lima, 2 de agosto del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial compartida con el Banco de la Nación, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de la oficina especial compartida con el Banco de la Nación, ubicada en Plaza Principal Miguel Grau s/n, distrito de Tambo, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1414410-2

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4182-2016

Lima, 2 de agosto del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de dos (02) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE DE AGENCIA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Tantamayo	Av. Tantamayo Mz D, Lote 23, Urb. San Juan Bautista	San Martín de Porres	Lima	Lima
2	Cercado	Av. Inca Garcilazo de la Vega N° 1304	Lima	Lima	Lima

1414410-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 4184-2016

Lima, 2 de agosto del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en Av. Argentina N° 3093-3257, distrito de Callao y provincia Constitucional del Callao a la nueva dirección ubicada en Av. Argentina N° 3093 (Local 105, Calle 02, Pabellón 02), distrito de Callao y provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1414413-1

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4346-2016

Lima, 11 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por The Financial Stability Institute (FSI), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Applied Risk Management Market, Liquidity and Operational Risk, que se llevará a cabo del 15 al 19 de agosto de 2016 en la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el curso estará centrado en temas relacionados a riesgo de mercado, liquidez y operacional, los últimos desarrollos regulatorios como la revisión fundamental del marco del trading book y liquidez bajo Basilea III. Además, se revisará los retos de implementación en la supervisión con un enfoque práctico. La aplicación de técnicas de gestión de riesgos en estos campos serán cubiertos a través de ejercicios computarizados, entre otros;

Que, asimismo en este evento se expondrán temas como cumplimiento, aseguramiento combinado, función de riesgo operacional y tecnológico, función de riesgo de crédito, auditoría de riesgo de crédito, auditoría de sucursales, auditoría de riesgos financieros, investigaciones y fraudes, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Oscar Boris Pascual Gutierrez, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como

para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016 N° SBS-DIR-ADM-085-19, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Oscar Boris Pascual Gutierrez, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 12 al 20 de agosto de 2016, a la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,619.95
Viáticos	US\$ 3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1414811-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Encargan funciones de responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000371**

Callao, 4 de agosto de 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma

que fue modificada por la Ley N° 27927, estableciendo que todas las entidades de administración pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, por Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 072 – 2003 – PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Artículo 3°, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000243 de fecha 18 de Junio del 2014, se designó a la Ing. Margot Ivone Goñi Miranda, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000370 de fecha 03 de Agosto del 2016, se encargó las funciones administrativas de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao al Sr. Cristhian Omar Hernández De La Cruz, Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, a partir del 03 al 17 de Agosto del presente año, mientras dure la ausencia de la Titular;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Sr. Cristhian Omar Hernández De La Cruz, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao mientras dure la Licencia solicitada por la Ing. Margot Ivone Goñi Miranda.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1414416-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Autorizan a la Empresa Elecnor Perú S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía termoeléctrica en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 102-2016-GRC-GRDE-DREM-CUSCO**

Cusco, 3 de agosto de 2016

VISTOS: El expediente con Registro 1327 de fecha 29 de Marzo del 2016, sobre Solicitud de Autorización para desarrollar la actividad de Generación Termoeléctrica, presenta por la Empresa ELECNOR PERU S.A.C., representado por su representante Legal Oscar León García y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59 de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía; "otorgar concesiones

para mini centrales de generación eléctrica” en el ámbito de su competencia territorial.

Que, a través de Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del 2005, entre las cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW. y menores a 10 MW (mini centrales), siempre que estas se encuentren en la Región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N°056-2009-EM, precisó que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500KW.y menor a 10MW. de competencia de los Gobiernos Regionales, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor 500KW. y menor a 10MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley N°25844 (Ley de Concesiones Eléctrica), modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 (Decreto Legislativo de inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables); se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500KW., en este sentido, la solicitante la EMPRESA ELECNOR PERU, Titular del proyecto, requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (750KW).

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la referida norma, serán otorgadas por plazo indefinido, debido para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo.

Que, en cuanto a los requisitos de orden técnico a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, a través de Informe Técnico N° 0114-2016-GRC-GRDE-DREMCUSCO/ATE/LELS, de fecha 13 de Junio del 2016 el Área Técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, concluyó que la peticionaria EMPRESA ELECNOR PERU S.A.C, titular del Proyecto, cumple con los requisitos establecidos y recomienda la aprobación de la autorización de la generación de energía termoeléctrica en la Central Térmica Planta (750KW)

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante la EMPRESA ELECNOR PERU S.A.C, titular del Proyecto; de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar a la EMPRESA ELECNOR PERU S.A.C, titular del Proyecto, para la Generación de Energía termoeléctrica Ubicado en el campamento 2B-TA-333-1 tramo KP 335+000 y KP 335+100 en Coordenadas (E: 214,699 y N: 8°505,395) del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano Ubicado en el distrito de Huancarani, provincia de Paucartamboy Región de Cusco, de acuerdo a las siguientes características:

Grupos Eléctricos	Potencia Prime @ 4500 msnm
HFW-200T6	250KVA
HFW-200T6	250KVA
HFW-200T6	250KVA
Potencia Instalada	750KVA

Segundo.- La EMPRESA ELECNOR PERU S.A.C, titular del Proyecto, deberá realizar las operaciones objeto de autorización en cumplimiento de las normas

técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular de la autorización, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición, por lo que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS MORA PUELLES
 Director
 Dirección Regional de Energía y Minas
 Gerencia Regional de Desarrollo Económico

1414795-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Exigen al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua proceda a la publicación de la Ordenanza Regional N° 017-2014-CR/GRM que crea el Fondo Regional de Apoyo Económico y Social del Gobierno Regional de Moquegua

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 43-2016-CR/GRM

Fecha: 19-05-2016

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 19 de mayo del año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece “Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2014-CR/GRM, el Consejo Regional de Moquegua aprueba por Unanimidad el Fondo Regional de Apoyo Económico y Social del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 988-2014-P/GR.MOQ. el Presidente Regional remite la Ordenanza Regional N° 017-2014-CR/GRM, que aprueba el Fondo Regional de Apoyo Económico y Social del Gobierno Regional de Moquegua, debidamente promulgada para el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 975-2014-GAVV-CD/CR/GRM, la Consejera Delegada Arq. Gina Alicia Valdivia Velez, solicitado al Ejecutivo del Gobierno Regional la implementación y publicación de la Ordenanza Regional N° 017-2014-CR/GRM;

Que, mediante informe N° 092-2016-DRA/GR.MOQ, de fecha 25 de abril del 2016, el Director Regional de Administración concluye que no es posible ejecutar ni suspender la publicación de la Ordenanza Regional N° 017-2014-CR-GRM; porque este Expediente no se encuentra en los archivos de la Dirección de Logística y Servicios Generales. Asimismo recomienda se exhorte al Consejo Regional, efectuar la búsqueda de los actuados que dieron origen al expediente materia del presente (Ordenanza Regional N° 017-2014-CR/GRM), considerando que con fecha 31 de diciembre del 2014 fue recogido el mismo por el área usuaria, siendo responsable de la cautela del mismo;

Que, mediante Oficio N° 635-2016-G/GR.MOQ, de fecha 13 de mayo del presente año, el Gobernador Regional solicita que el expediente administrativo (solicitud de suspensión de la publicación de la Ordenanza Regional N° 017-2014-CR/GRM) tome conocimiento el Pleno del Consejo Regional para su revisión y evaluación con carácter de Muy Urgente;

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: "(...) o) Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Que, el artículo 59° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece "(...) Una vez aprobada la Ordenanza, el Consejero Delegado debe suscribir la misma y comunicar al Presidente del Gobierno Regional la aprobación remitiéndole el texto para su promulgación en el plazo de diez días y su posterior publicación";

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate del Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de mayo del presente año, con el voto por Mayoría de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXIGIR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua proceda a publicar de manera inmediata en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Regional N° 017-2014-CR/GRM que crea el Fondo Regional de Apoyo Económico y Social del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Segundo.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el portal web del Gobierno Regional Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

1414620-1

Autorizan viaje de Vicegobernador del Gobierno Regional de Moquegua a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 45-2016-CR/GRM

Fecha: 02-06-2016

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 02 de Junio del año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional";

Que, el inciso t) del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece que es atribución del Consejo Regional "Autorizar los viajes en comisión oficial de servicio fuera del país del Presidente, del Vicepresidente, los Consejeros Regionales y Funcionarios (...);"

Que, mediante Oficio N° 764-2016-G/GR.MOQ, el Gobernador Regional de Moquegua solicita Autorización de viaje al país de Chile para el Sr. Emilio Enrique Euribe Rojas, Vicegobernador del Gobierno Regional, debido a la invitación del cónsul General del Perú en Arica Eduardo Zeballos Valle a la Ceremonia de Conmemoración del CXXXVI Aniversario del "Día de la Respuesta" a llevarse a cabo el jueves 02 de junio del 2016;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, en vías de regularización, el viaje del Vicegobernador del Gobierno Regional de Moquegua, Emilio Enrique Euribe Rojas a la República de Chile – Arica, a fin de participar en la Ceremonia de Conmemoración del CXXXVI Aniversario del "Día de la Respuesta" a llevarse a cabo el jueves 02 de junio del 2016.

Artículo Segundo.- COMUNICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo y a las instancias correspondientes, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Gobierno Regional Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA
Consejero Delegado

1414620-2

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Instituyen el slogan Tumbes el Caribe Sudamericano "Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía"

Se publica la presente Ordenanza solicitado mediante oficio del Gobierno Regional Tumbes, recibido el 10 de agosto de 2016

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2015-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1,993, modificado por la Ley de

Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27883, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su Inciso 1 del Art. 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, se establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el su Art. 15° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, concordante con el inciso a) del Art. 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2007/GOB. REG. TUMBES-CR, establece, que es una atribución del Consejo Regional: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 63° inciso d) del cuerpo normativo indicado en el considerando precedente que, el Gobierno Regional tiene como función específica en materia de turismo, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes ha formulado el Dictamen N° 002-2015, sobre instituir el slogan Tumbes el Caribe Sudamericano "Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía"; con el objetivo de proporcionar una herramienta que motive la atracción turística, demostrando las riquezas que nuestra región ostenta, incentivando de tal forma la inversión turística y, alcanzar un turismo sostenible como herramienta de desarrollo económico, social y ambiental;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas al Consejo regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867; y

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 008-2008-GOB. REG. TUMBES-CR de fecha 10 de julio del 2008.

Artículo Segundo.- Institúyase el slogan Tumbes el Caribe Sudamericano "Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía", debiendo figurar en el encabezamiento de los documentos oficiales de las entidades públicas y privadas de la Región Tumbes.

Artículo Tercero.- Autorizar al Administrador de la Sede del Gobierno Regional Tumbes la publicación de la presente Ordenanza Regional, la misma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo en el Diario de mayor circulación de la Región, debiendo incluirse en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 14 días del mes de setiembre del año 2015.

ARGHELIS LEONARDO LÓPEZ SALAZAR
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 19 de octubre de 2015

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

1414119-1

Aprueban rectificación por error material del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Tumbes, aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2014-CR y dictan diversas disposiciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, artículo modificado por la Ley N° 30305, que establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su Inciso 1 del Art. 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, se establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y Atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Órganos Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamenta materia de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los

asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, define al Reglamento de Organización y Funciones –ROF, como un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, la misma que contiene funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, y a la vez establece sus relaciones y sus responsabilidades;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 008-2014-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, en la cual se especifica que se encuentran unificadas las Oficinas de Estadística, Informática, Comunicaciones e Imagen Institucional;

Que, con el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 002-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, aprobado en Sesión Ordinaria N° 01, desarrollado el día 08 de enero del 2015, mediante el cual se aprobó el Dictamen N° 05-2015 “Rectificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Tumbes, por error material, a fin de separar las funciones de las Oficinas de Estadística e Informática; y Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, en forma independiente” de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tumbes del año 2015, Dictamen que cuenta los informes técnico y legal favorables;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Aprobar la Rectificación por error material del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Tumbes, aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2014-CR, en la que se encontraba unificada dos Oficinas en su artículo 386°, numeral 05.3:

Dice: “Oficina de Estadística, Informática, Comunicaciones e Imagen Institucional”.

Debe Decir: “Oficina de Estadística e Informática y Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional”.

Artículo Segundo.- Consecuentemente queda modificado las Funciones Generales de forma independiente tanto de la Oficina de Estadística e Informática, así como de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, aprobadas con la Ordenanza Regional N° 008-2014-CR, quedando redactado el artículo 386° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la siguiente manera:

Oficina de Estadística e Informática

La Oficina de estadística e informática es el órgano responsable de la producción, análisis y difusión de la Información estadística del Sector Salud, así como de la administración de los recursos informáticos de la DIRESA Tumbes, tiene a cargos las siguientes funciones:

- Planificar desarrollar y ejecutar la política y los planes de desarrollo de la plataforma informática de la Dirección Regional de Salud.
- Administrar y difundir la información estadística de salud para el proceso de gestión en sus diferentes niveles.
- Efectuar la recolección, procesamiento de datos, consolidación, análisis y difusión de la información estadística de Salud, según las normas establecidas en el ámbito de su competencia.
- Producir, analizar y publicar las estadísticas relacionadas a las condiciones de vida y problemas de salud sobre hechos vitales, morbilidad y recursos de salud.

e) Aplicar en los establecimientos de salud a nivel regional normas y procedimientos estandarizados para el requerimiento y procesamiento de la información.

f) Proporcionar la información del sector a los organismos que requieran.

g) Sistematizar la consolidación y producción de la información estadística e indicadores de salud para la toma de decisiones a todo nivel.

h) Evaluar y proponer los sistemas de información institucionales.

i) Consolidar la información necesaria para el análisis de la situación de salud a nivel regional y nacional.

j) Proveer el soporte de recursos tecnológicos a los sistemas de información institucionales.

k) Implementar los planes, normas, procedimientos de contingencia, seguridad en el área de informática en la Dirección Regional de Salud.

l) Supervisar el óptimo funcionamiento del sistema informático de acuerdo a las normas establecidas.

m) Administrar los sistemas operativos, base de datos y demás servidores de la Dirección Regional de Salud.

n) Elaborar las configuraciones estandarizadas para un adecuado mantenimiento informativo corporativo de equipo, base datos y sistemas de la Dirección Regional de Salud.

o) Supervisar la seguridad del sistema y la red de comunicaciones con los servicios de internet y correo electrónico que interconecta las oficinas de la Dirección Regional de Salud.

p) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso de información para la salud y el proceso de desarrollo informático.

q) Elaborar las prescripciones técnicas para la estandarización de los sistemas, servicios y programas informáticos.

r) Lograr la recolección, procesamiento de datos, consolidación, análisis y difusión de la información estadísticas de salud, según las normas establecidas en el ámbito de su competencia.

s) Diseñar las redes de comunicación básicas y de servicios avanzadas que sean de interés para la Dirección Regional de Salud.

t) Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe superior.

Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

La oficina de Comunicaciones es el órgano de apoyo de encargado de acciones de comunicaciones para la salud desarrollada por la DIRESA tumbes, tiene a cargo las siguientes funciones generales:

a) Conducir el sistema de comunicaciones de la Dirección Regional de Salud

b) Establecer estrategias de imagen, prensa y comunicación social de la Diresat, dirigida a la población.

c) Investigar y analizar la información en los sistemas de las comunicaciones locales, nacionales e internacionales para la toma de decisiones y el desarrollo de la imagen y la difusión masiva.

d) Analizar la información relevante para la toma de decisiones de la Dirección Regional de Salud y como insumo del Minsa.

e) Proponer los objetivos y estrategias de comunicación que respalden la imagen interna y externa de la Diresat en su jurisdicción como parte de la imagen sectorial y nacional.

f) Implementar el archivo temático de noticias impresas de medios regionales.

g) Mantener los canales de comunicación interactiva con los usuarios de su jurisdicción.

h) Efectuar estudios de investigación de comunicaciones de la zona en coordinación y por encargo de la oficina general de comunicaciones

i) Organizar coordinar y dirigir las actividades oficiales y protocolos de la DIRESA

Gobierno Regional y Minsa.

j) Proponer los objetivos y estrategias de comunicación que respalden la imagen interna y externa de la DIRESA en su jurisdicción como parte de la imagen sectorial y nacional.

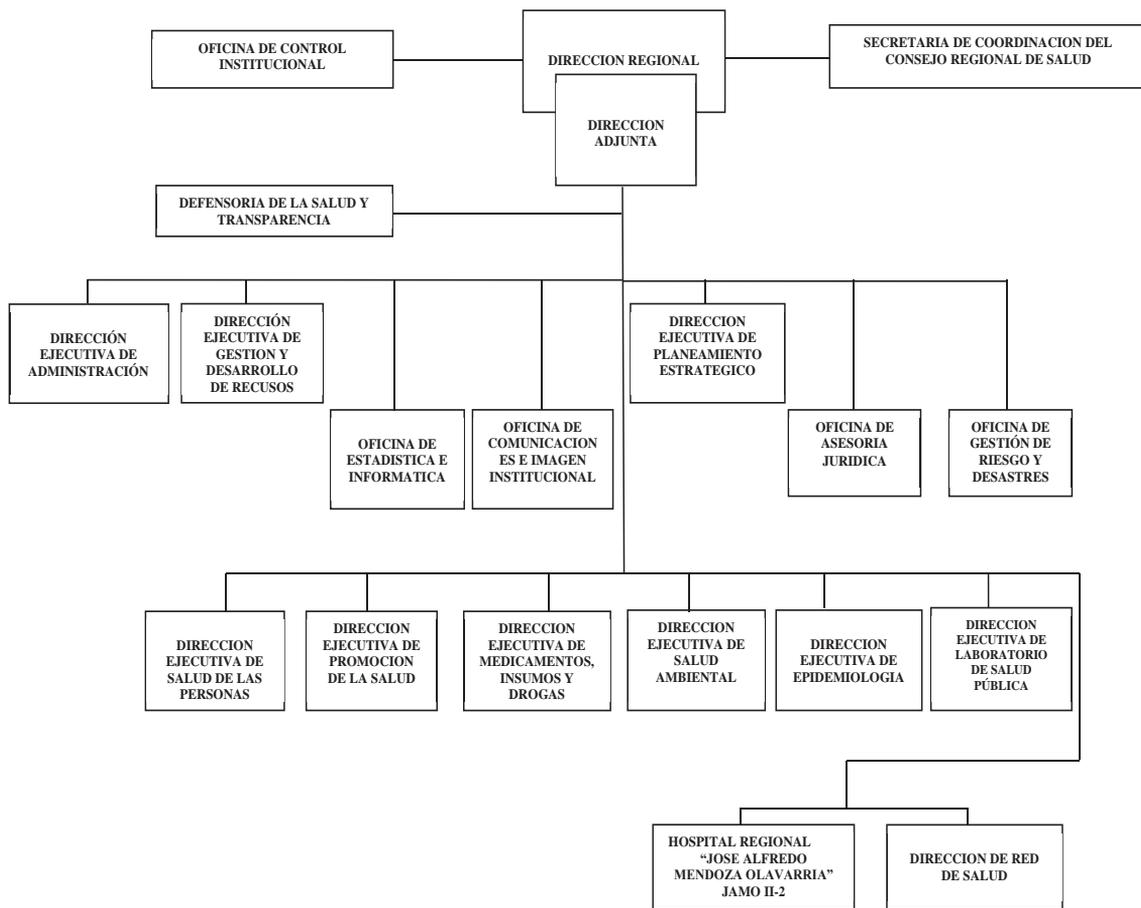
k) Proponer la información del Sector Salud según las normas vigentes y estrictamente para el logro de los objetivos establecidos.

- l) Validar las estrategias de comunicación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones.
- m) Analizar escenarios políticos, sociales, económicos regionales, nacionales e internacionales que influyen en el sector.
- n) Lograr la capacitación permanente de los recursos humanos del sector en temas de comunicación.
- o) Procurar la transparencia de la gestión de la DIRESA, estableciendo mecanismos para lograr el acceso a la información pública de los usuarios y públicos en general

- p) Aplicar, difundir, cumplir y supervisar el uso de normas y estándares de gestión de información en salud, telecomunicaciones y telemáticas en el ámbito regional en el marco de políticas, recomendaciones, normas y estándares nacionales y reglamentar en lo que sea pertinente.
- q) Otras funciones que le asigne el jefe superior.

Artículo Tercero.- Queda modificado el Organigrama Estructural de la Sede Administrativa Dirección Regional de Salud Tumbes de la siguiente forma:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES



Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región, disponiendo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 12 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

SANTOS ISABEL RAMÍREZ NÚÑEZ
Consejera Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 4 de marzo de 2016

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE****Ordenanza sobre Vigilancia y Control Sanitario de la Paloma Doméstica (Columba Livia) en el Distrito de Ate****ORDENANZA N° 405-MDA**

Ate, 21 de Julio del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Julio del 2016, visto el proyecto de Ordenanza sobre Vigilancia y Control Sanitario de la Paloma Doméstica ("Columba Livia") en el Distrito de Ate, el Dictamen N° 001-2016-MDA/CMA de la Comisión de Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en la que se establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de sus competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 200 de la Constitución Política del Perú";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el Capítulo II, Competencias Municipales, establece en el Artículo 43° inciso b) que es competencia compartida de los gobiernos locales la Salud Pública;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 80° sobre Saneamiento y Salubridad, en su numeral 4.2) indica: "proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal";

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su Capítulo IV sobre el Control Nacional e Internacional de las Enfermedades Transmisibles, en su Artículo 76, indica que: "La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes". Asimismo, tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico y sanitario.

Que, de acuerdo a la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su Artículo 113°, numeral 113-2 b) indica que uno de los objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros es la de prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 699-2014/MINSA, en su Artículo 1° indica: Aprobar el Documento Técnico "Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica", que forma parte de la presente Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4) del artículo 3° y en el literal a) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Salud, respectivamente, el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria, teniendo como función rectora, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-MDA/CMA, la Comisión de Medio Ambiente recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza sobre Vigilancia y Control Sanitario de la Paloma Doméstica (Columba Livia) en el Distrito de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LA PALOMA DOMESTICA ("Columba Livia") EN EL DISTRITO DE ATE**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo contribuir a proteger la salud de la población del distrito de Ate, así como, disminuir los riesgos sanitarios que se derivan de su presencia y reducir las condiciones que favorecen la permanencia y reproducción descontrolada de la paloma doméstica.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Adecuar la implementación de medidas para evitar la transmisión de enfermedades que son las llamadas zoonosis, prohibiéndose las bandadas de palomas, así como la alimentación de las mismas, sean domésticas y urbanas directa o indirectamente, por razones de seguridad y salud pública.

Artículo 3°.- ALCANCE

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, la población que radica en el Distrito de Ate.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud;
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente;
- Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio.
- Resolución Ministerial N° 699-2014/MINSA "Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica"

Artículo 5°.- ORGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para conocimiento y desarrollo de la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) Gerencia de Medio Ambiente y las Subgerencias a su cargo, en lo referido al control de plagas.
- b) Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, y las Subgerencias a su cargo.
- c) La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control,

respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

d) La Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de la realización de los cobros de lo establecido en el TUPA vigente;

CAPÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS CONCEPTUALES

Artículo 6°.- Conceptos Básicos

Para los efectos de la presente Ordenanza se adoptan los aspectos técnicos conceptuales estipuladas en el punto 6° del "Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica":

1. Agente Zoonótico: Es todo parásito, bacteria, virus u organismo que puede ocasionar una zoonosis, cuyo reservorio es uno o varios animales y también puede ser el ambiente.

2. Zoonosis: Enfermedades e infecciones que se transmiten en forma natural de los animales vertebrados al hombre y viceversa.

3. Cetrería: Es la actividad de cazar con aves rapaces, especialmente con halcones, águilas y otras aves de presa para la captura de especies de vuelo o tierra.

4. Control de plagas: Es la aplicación de medidas específicas para disminuir o erradicar la población de algunas especies animales considerados como plagas, por tratarse de especies que afectan la salud de los habitantes, la ecología, la economía, entre otros.

5. Paloma doméstica "Columba Livia": la paloma doméstica Columba Livia es originaria de Europa y posteriormente introducida por el hombre en Sudamérica, actualmente está distribuida a lo largo y ancho de todo el mundo. Esta especie está perfectamente adaptada a la vida de los parques y campiñas, acantilados marinos, siendo una atracción en las plazas principales de muchas ciudades, sin embargo en muchos lugares del campo se ha adaptado a la vida silvestre.

6. Plaga urbana: Son aquellas especies implicadas en la transferencia de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano.

7. Prevención: Son las medidas destinadas a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, así como a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas (OMS, 1988)

8. Riesgo.-Es la probabilidad de que suceda un evento, impacto o consecuencia adverso a la salud de las personas y el ambiente.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 7°.- Consideraciones Generales

7.1. Identificación del problema sanitario

La especie Columba Livia (Paloma Doméstica) se caracteriza por su adaptación en las zonas urbanas, donde son capaces de encontrar fácilmente y aprovechar con eficacia tanto el agua como el alimento que necesitan para sobrevivir, así como los lugares que les pueden servir de refugio donde anidar, reproducirse y protegerse de las condiciones climatológicas desfavorables.

Normalmente la paloma doméstica se encuentra en los parques, plazas y edificios, lugares donde las personas y los niños en particular, dan de comer a las palomas, propiciando la abundancia de alimentos que trae como consecuencia una explosión demográfica, es decir mayor proliferación de la paloma doméstica, constituyéndose en una plaga urbana de impacto para la salud pública y para el ambiente de las ciudades.

7.2. Riesgos para la salud

Las palomas, transmiten enfermedades que son las llamadas zoonosis, que afectan principalmente a los ancianos y niños por su condición de vulnerabilidad,

hay enfermedades por contaminación con materia fecal que afecta los pulmones, infecciones respiratorias, tales como: Psitacosis (Chlamydia psitaci), Criptococosis (Cryptococcus neoformans), Histoplasmosis (histoplasma capsulatum).

También se contaminan los alimentos y el agua ocasionando enfermedades como Salmonelosis (salmonella spp), Campilobacteriosis (Campylobacter), a través de los ácaros de las palomas se origina dermatitis.

7.3. Condiciones que favorecen o incrementan el problema sanitario

7.3.1. Vinculadas a la conducta de la población:

Por razones de seguridad y salud pública, prohíbase alimentar a las palomas domésticas directa e indirectamente:

a) Entiéndase de manera directa como colocar alimentos a las palomas conscientemente;

b) Entiéndase de manera indirecta como depositar, acumular o permitir la acumulación de residuos alimentarios en la vía pública, terrenos, viviendas y/o locales comerciales, de servicio y cualquier otro pertinente. En el caso de los establecimientos, locales o instalaciones de almacenamiento, comercialización, elaboración y expendio de alimentos, entiéndase como mantener una deficiente protección que impida el ingreso de palomas o plagas al interior.

Prohíbase proporcionar agua a las palomas domésticas directa o indirectamente.

a) Entiéndase de manera directa como colocar o mantener recipientes con agua de los puedan beber las palomas.

b) Entiéndase de manera indirecta como permitir el empozamiento indebido de agua en los jardines, baldeo excesivo de la vía pública con posterior formación de charcos.

7.3.2. Vinculadas a las condiciones ambientales urbana.

Prohíbase generar ambientes directa o indirectamente que puedan servir como lugares de refugio y/o anidamiento a las palomas domésticas.

a) Entiéndase de manera directa como la crianza de palomas domésticas sin las condiciones de seguridad e higiene debidas; y

b) Entiéndase de manera indirecta como permitir la acumulación de objetos inservibles en terrenos sin construir, azoteas, patios y otros espacios por mantener construcciones ruinosas, terrenos abandonados y/o viviendas sin terminar entre otras, sin las medidas de protección adecuadas para evitar el refugio de palomas y/o plagas.

CAPÍTULO IV

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 8°.- SANCIONES

La Sub Gerencia de Áreas Verdes de la Gerencia de Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia de Fiscalización y Control aplicará de acuerdo a la inspección la sanción que corresponda, según el cuadro de infracciones y sanciones que se establecen en la hoja denominada ANEXO 1.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- MODIFÍQUESE e INCLÚYASE; dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Ate, aprobada mediante Ordenanza N° 170-MDA, las infracciones descritas en el cuadro denominado Anexo 1.

Segunda.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma para las acciones pertinentes.

Tercera.- ENCARGAR; a la Gerencia de Planificación Estratégica, la adecuación a las infracciones y sanciones aprobadas en la Primera Disposición Transitorias y Complementarias de la presente Ordenanza, en el cuadro de Infracciones y escala de multas (CIEM) aprobado por Ordenanza N° 170-MDA.

Cuarta.- FACÚLTASE; al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y, hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Gerencia de Tecnología de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, las encargadas de realizar la difusión masiva de ésta Ordenanza.

Sexta.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la Ordenanza y el Anexo 1 en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: www.muni.ate.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1414082-1

Ordenanza que Implementa el Programa Municipal de Protección y Seguridad para los Niños, Niñas y Adolescentes en sus Hogares en el Distrito de Ate

ORDENANZA N° 407-MDA

Ate, 27 de julio del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Julio del 2016, visto el Dictamen N° 009-2016-MDA/CDSCCRNI de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en la que se establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de sus competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal las Funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú";

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su Artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, en tanto que en su Artículo 7° refiere que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...";

Que, la Convención de los Derechos del Niño, en su Artículo 3° sobre el Interés Superior del Niño, señala que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del Interés Superior del mismo,

correspondiéndole al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. Asimismo, indica que se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 84° sobre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales que en los programas sociales, defensa y promoción de derechos, deberán organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como, contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo y de facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el Código del Niño y Adolescente, Ley N° 27337, en su Artículo IX del Título Preliminar, señala que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; así también, en el Capítulo III, en las funciones específicas que tienen las Defensorías del Niño y Adolescente, indica en el inciso b) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el Principio del Interés Superior";

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia – PNAIA 2012-2021, establece en el Objetivo Estratégico N° 4 la necesidad de "Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años"; el Resultado Esperado 21 del mismo objetivo estratégico, establece que "se reduce el número de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual" y para ello sugiere como estrategias de implementación "promover acciones articuladas contra el abuso sexual en el marco de Sistemas Locales de Atención Integral al Niño y Adolescente";

Que, Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su Artículo 1° refiere que la Ley tiene por objeto Prevenir, Erradicar y Sancionar toda forma de Violencia producida en el ámbito Público o Privado Contra las Mujeres por su condición de tales, y contra los Integrantes del Grupo Familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, en el Distrito de Ate existe una problemática relevante que afecta a los niños, niñas y adolescentes siendo el maltrato infantil y el abuso sexual dos de los delitos más reportados y que se ha venido incrementado a través de los últimos años; asimismo, se ha detectado y reconocido que el hacinamiento en las viviendas constituye uno de los factores de riesgo de la violencia sexual, debido al colecho entre adultos, niños y adolescentes, por ello se cree necesario implementar un programa municipal que atienda de manera específica esta problemática para garantizar de alguna manera, la protección y seguridad para los niños, niñas y adolescentes habilitándoseles espacios independientes en sus viviendas;

Que, mediante Dictamen N° 009-2016-MDA/CDSCCRNI, la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, que Implementa el Programa

Municipal de Protección y Seguridad para los Niños, Niñas y Adolescentes en sus Hogares en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL Artículo 9º DE LA LEY Nº 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SUS HOGARES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo adoptar medidas extraordinarias para prevenir la vulneración del derecho a la intimidad que como consecuencia del hacinamiento y/o colecho puedan ser víctima de violencia sexual los niños, niñas y adolescentes y/o que se encuentren en situación de riesgo y que estos actos se den en sus propios hogares.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Implementar el Programa Municipal de Protección y Seguridad para los niños, niñas y adolescentes que tiene por finalidad crear espacios independientes a través de la adecuación y/o mejoras de dormitorios en el interior de sus viviendas, que le permitan a los mismos tener la privacidad que corresponde.

Artículo 3º.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de alcance a los niños, las niñas y los adolescentes del Distrito de Ate, que se encuentran viviendo en situación de hacinamiento y/o colecho o se encuentran expuestos a situaciones de riesgo dentro de las viviendas.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Ate.

Artículo 5º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Código de los Niños y Adolescentes – Ley Nº 27337.
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021; y
- Ley Nº 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 6º.- ORGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para la ejecución de la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural;
 - b) La Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia, quien tiene a cargo las sedes de la DEMUNA en el Distrito de Ate;
 - c) La Sub Gerencia de Participación Ciudadana;
 - d) La Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural;
 - e) La Gerencia de Administración y Finanzas;
 - f) La Gerencia de Planificación Estratégica;
 - g) La Gerencia de Planificación Urbana y Catastro;
 - h) La Gerencia de Infraestructura Pública;
 - i) La Gerencia de Seguridad Ciudadana;
 - j) Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres;
- y,
- k) Comité Evaluador.

Artículo 7º.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se considerará los siguientes términos que se encuentran asociados al Programa Municipal:

1. Atención.- Es el especial cuidado a lo que se va a decir o hacer con relación al Programa.

2. Caso.- Hecho o acontecimiento del cual se toma conocimiento y que vulnera o pone en riesgo el ejercicio de uno o más derechos de un niño, niña o adolescente o de un mismo grupo de hermanos o hermanas o de manera conjunta a más de un niño, niña o adolescente en un espacio específico.

3. Colecho.- (o cama familiar) práctica en que los niños pequeños duermen con los padres o uno de ellos.

4. Comité Evaluador.- Encargado de la evaluación y aprobación del caso detectado para la ejecución del Programa.

5. DEMUNA.- Es la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del Distrito de Ate, que tiene como principal objetivo desarrollar acciones dirigidas a promover, defender y vigilar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

6. Defensor(a).- Profesional a cargo de la atención especializada para desarrollar el Programa (DEMUNA).

7. Difusión.- Propagación, conocimiento, campaña e información del Programa.

8. Hacinamiento.- Amontonamiento, acumulación y/o aglomeración en un espacio reducido utilizado como vivienda; exceso de personas.

9. Implementación.- Aplicar medidas necesarias para realizar un programa o plan, entendiéndose también preparar acciones ordenadas y coordinadas para llevar a cabo el funcionamiento del programa.

10. Materia.- Es la identificación del derecho vulnerado o del problema que afecta a la niña, niño o adolescente.

11. Módulos de Atención.- Espacios ubicados en las instalaciones de las Sedes de DEMUNA.

12. Prevención.- Acciones administrativas, comunicacionales y de cualquier otro tipo relevante para evitar un riesgo.

13. Programa.- Es el Programa Municipal de Protección y Seguridad para los niños, niñas y adolescentes en sus viviendas.

14. Promotor.- Responsable de promover el Programa teniendo conocimiento del objetivo para realizar actividades apropiadas.

15. Riesgo.- Exposición de peligro, perjuicio o daño.

16. Taller.- Conjunto de acciones educativas para desarrollar el Programa con la participación de los niños, niñas y adolescentes y sus responsables.

17. Seguridad.- Ausencia de riesgo o la confianza que se percibe de una persona para el bienestar como ser humano.

Artículo 8º.- Líneas de Acción

El Programa Municipal de Protección y Seguridad para los niños, niñas y adolescentes en las Viviendas del distrito de Ate, contará con dos líneas de acción:

1. Atención, orientación y difusión de información a la población en módulos permanentes cercanos a la vivienda; y

2. Adecuación de espacios privados y/o mejoras de dormitorios en las viviendas que brinden la seguridad a los niños, niñas y adolescentes.

Atención, orientación y difusión de información a la población en módulos permanentes cercanos a la vivienda

Para la atención, orientación y difusión de información del programa, se contará con módulos permanentes que informen a la población del Distrito de Ate, sobre los riesgos del hacinamiento en las viviendas, así como las posibles medidas que se pueden adoptar para reducirlo, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a) Los módulos de atención, orientación y difusión de la información del Programa serán implementados

en las Sedes de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescentes de Ate, DEMUNA-ATE que existen en nuestro distrito, designándose al personal que labora en su calidad de Defensor(a), los que cumplan con la atención debida en relación al Programa;

b) La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y la Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia, se encargarán de coordinar las acciones de implementación y supervisión de los módulos de atención con el apoyo de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y Desarrollo Urbano;

c) La Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, capacitarán a los Promotores que serán los encargados de captar los casos y puedan ser incorporados al programa; y,

d) Las campañas de difusión, prevención y orientación con relación al Programa Municipal, consistirá en sensibilizar a la población con la finalidad de reducir los factores de riesgos dentro de las viviendas productos del hacinamiento y/o colecho, realizándose talleres prácticos y didácticos.

Adecuación de espacios privados y/o mejoras de dormitorios en las viviendas que brinden la seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

a) Para la adecuación y/o mejoras de dormitorios en las viviendas, la familia previamente deberá ser evaluada por la Comité Evaluador que cumplirá la tarea de identificar la situación de riesgo en la que se encuentren los niños, niñas y adolescentes, debiendo tomarse en cuenta el hacinamiento y colecho.

b) Para la adecuación y/o habilitación propiamente dicha de los dormitorios en las viviendas, se realizarán visitas técnicas a las familias seleccionadas para verificar las condiciones físicas de las viviendas y los espacios donde se harán las adecuaciones y/o habilitaciones de los dormitorios para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9º.- DEL COMITÉ EVALUADOR

El Comité evaluador será conformado por:

a) Tres representantes de la DEMUNA ATE, que depende de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia, siendo éstos: Abogado, Psicólogo(a) y Trabajadora Social; y

b) Un representante de cada uno de los órganos competentes.

Artículo 10º.- FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

Las funciones que realizará el Comité evaluador serán las siguientes:

a) La atención de casos y selección para determinar hacinamiento, colecho y/o exposición a situaciones de riesgo existentes en las viviendas;

b) El proceso de evaluación consistirá en:

- Entrevista a la familia;
- Evaluación Psico – Social; y,
- Evaluación Técnica de la vivienda y de riesgo físico.

c) Determinar mediante Informe qué medidas se adoptarán, que pueden darse en:

- La implementación o mejora, según sea el caso, de habitaciones en las viviendas donde exista hacinamiento creando espacios independientes, previa sensibilización a la familia a través de charlas y orientaciones psicológicas y social que determinen el fortalecimiento y mejora en la relación familiar;

d) Coordinar con los diferentes órganos competentes a fin de ejecutar la acción tomada para el aporte que le corresponde a cada uno de ellos;

e) En caso extremo de haber detectado que algún niño, niña o adolescente ha sido víctima de atentado contra su Libertad Sexual, deberá tomar las acciones pertinentes denunciando el delito ante las autoridades competentes.

Artículo 11º.- DE LA IMPLEMENTACION Y FINANCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA ADECUAR O MEJORAR DORMITORIOS EN LAS VIVIENDAS

El Programa Municipal de Protección y Seguridad de los niños, niñas y adolescentes en sus viviendas, deberán contar con una partida presupuestal anual para desarrollar las acciones previstas en la presente Ordenanza, correspondiéndoles a la Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, estime el número de intervenciones previo estudio técnico correspondiente.

Artículo 12º.- DE LOS CONVENIOS

La Municipalidad Distrital de Ate a través de los órganos competentes, llevará a cabo las acciones necesarias de implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección y Seguridad para los niños, niñas y adolescentes en sus Viviendas, impulsando la celebración de convenios de cooperación con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, y otros organismos de la comunidad que puedan integrarse al programa en beneficio de la población infantil de Ate.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

Segunda.- Encargar a la Comité Evaluador y la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, en coordinación con las Sub Gerencias competentes, la elaboración de una propuesta de reglamento dentro de los 90 días de publicada la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; debiéndose hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Gerencia de Tecnología de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en la página Web de la Entidad www.muni.ate.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, pùbliquesse y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1414082-2

Ordenanza que Regula el Procedimiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización en el Distrito de Ate

ORDENANZA Nº 410-MDA

Ate, 27 de julio del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Julio del 2016, con la aprobación de la dispensa del trámite de comisiones; visto, el Informe Nº 129-2016-CRM-SGHUE-GDU/

MDA e Informe 369-2016-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Memorando N° 352-2016 e Informe N° 072-2016-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 766-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 0781-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificada por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Artículo 79° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual regula el funcionamiento y actividades del sector público nacional, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa (...)";

Que, la presente norma tiene como finalidad que los propietarios de edificaciones ubicadas en el Distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitable), así como de demolición, sin la Licencia de obra, Conformidad Obra y declaratoria de edificación al 31 de diciembre del 2014, podrán regularizarlas con el respectivo pago de derecho de trámite, Licencia y de una multa administrativa;

Que, en este contexto, dentro de las políticas establecidas en la presente administración Municipal, se encuentra la de otorgar a los vecinos del Distrito de Ate, las más amplias facilidades para que puedan cumplir con regularizar sus edificaciones, a fin de obtener el saneamiento físico legal de sus propiedades; por lo tanto, es necesario generar una norma de carácter temporal que permita iniciar el saneamiento físico de las construcciones realizadas, las cuales no contaban con la debida autorización y así fomentar su revalorización y poder conseguir el saneamiento de la mayor cantidad de predios posibles, lo que también conllevará a la tranquilidad de los vecinos del Distrito;

Que, mediante Memorandum N° 0781-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización en el Distrito de Ate, elevando los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL Artículo 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES, LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1º.- Objetivo

Fomentar el valor de los predios ubicados en el distrito de Ate, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en vías de Regularización

Artículo 2º.- De los alcances y vigencia.

2.1.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que acrediten la propiedad de la edificación, ubicadas en el Distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, al 31 de diciembre del 2014, las cuales podrán regularizarlas con el pago de un derecho de trámite, derecho de licencia y de una multa administrativa.

2.2.- Asimismo, se considerarán aptas para regularizar aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Proyecto de Habilitación Urbana aprobado mediante su correspondiente Resolución.

2.3.- Previo a la emisión de la Licencia de Edificación en vías de Regularización, el administrado deberá de presentar la constancia de no adeudos y declarar ante la Gerencia de Administración Tributarias las áreas existentes de la edificación, inclusive las áreas que serán materia de la regularización.

2.4.- Para el trámite de Conformidad de Obra y declaratoria de edificación a aquellos predios a los cuales se les emitió la Licencia de Regularización y que contaban con proyectos de habilitación urbana aprobados, deberán de haber obtenido su respectiva recepción de obras de habilitación urbana.

2.5.- El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vence a los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Monto a pagar por derecho de trámite.

El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 5.0633% de la UIT correspondiente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles).

Artículo 4º.- Monto a pagar por concepto de multa administrativa y derecho de Licencia

4.1.-Para el caso de regularizaciones de edificación con fines de vivienda, (Modalidad A), los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente a S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

4.2.-Para el caso de regularizaciones de edificación con fines de vivienda, (Modalidad B), los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

4.3.-Para el caso de regularizaciones de edificaciones con fines de vivienda, comerciales, industriales u otros (Modalidad C y D), que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

4.4.-En todos los casos pagaran como derecho de Licencia de Edificación, hasta un monto máximo que no supere la UIT vigente, además del mérito a la regularización de Licencia, podrán solicitar Conformidad y Declaratoria de Edificación en un solo trámite, mediante solicitud simple anexada al mismo expediente.

Artículo 5º.- Órganos competentes

La Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones resolverá en primera instancia y la Gerencia

de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en Segunda instancia.

Artículo 6º.- Requisitos del Trámite

1. FUE anexo II, consignando los datos requeridos en él, visando todas las hojas por el responsable de obra y el propietario (si es sociedad conyugal la firma de ambos) las firmas deberán de consignarse en todas las hojas.
De ser el caso:
 - 1.1 FUE anexo V condóminos personas Naturales
 - 1.2 FUE anexo VI condóminos personas jurídicas

En todos los casos los formularios serán por triplicado y en original.
2. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales donde se consigne el área, Linderos del terreno, nombre de los propietarios.
3. Declaratoria de Fábrica o Licencia anterior y de sus planos correspondientes, de no existir planos presentar esqueta de SUNARP que indique la inexistencia de los mismos, para lo cual se deberá de hacer un levantamiento de la edificación según la declaratoria inscrita refrendado por la firma del profesional presentante.
4. Documentación notarial o Registral que acredite que cuenta con derecho a edificar que represente al titular (en caso el solicitante de la licencia no sea el propietario del predio).
5. Vigencia de poder, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una anticipación no mayor de 30 días naturales, en caso el solicitante sea una persona jurídica.
6. Declaración jurada de Habilidad del profesional Arquitecto, incluyendo al profesional que suscribe los planos de seguridad CENEPRE (seguridad, solo para pedios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales).
7. Presupuesto de obra suscrito por el profesional responsable de la obra: En caso se solicite Licencia de Regularización para Obra Nueva o Ampliación, el presupuesto de obra será calculado en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación vigente, si no hubiera incremento en el área techada se presentará el presupuesto de obra al nivel de sub partidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados indicando la fuente.
8. Documentación técnica suscrita por el titular y los profesionales del proyecto, la misma que estará compuesta por:
 - a. Plano de Ubicación y Localización: dos (02) juegos, según formato el cual se adjunta, firmados por un arquitecto colegiado y los propietarios.
 - b. Planos de Arquitectura de Planta, cortes y elevaciones de la obra a Regularizar: dos (02) juegos, firmados por un profesional arquitecto colegiado (Habilitado) y los propietarios.
 - c. Planos de Seguridad de ser el caso para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e Industriales. firmados por un profesional arquitecto o ingeniero colegiado (Habilitado) y los propietarios.
9. Carta de Seguridad de Obra según formato (el cual se adjunta) firmada por un Ingeniero Civil colegiado, acompañando la boleta de habilitación respectiva.
10. De ser el caso si el predio se encuentra dentro del régimen de propiedad Exclusiva y Común, deberá adjuntar autorización de la junta de propietarios y copia del Reglamento interno inscrito en los Registros Públicos, de no contar con reglamento interno, deberá de presentar Declaración jurada con firmas legalizadas de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación, en la que se deje constancia de la conformidad de las obras ejecutadas a regularizar, aprobado por mayoría simple.
11. De ser el caso si el proyecto a regularizar está contemplada en modalidad C y D presentará Planos y Memoria Descriptiva de Seguridad. Así también copia de recibo de pago por los derechos de revisión respectivos.

12. Derecho de Pago (Al inicio de trámite de ser procedente)
Derecho a Trámite 5.0633% de la UIT correspondiente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
Multas Por construir sin Licencia :
- (Modalidad A), S/. 500.00
- (Modalidad B), 2.5% del Valor de Obra
- (Modalidad C y D), 5% del Valor de Obra

Quedando pendiente para la emisión de la respectiva licencia el pago concerniente por este concepto

Artículo 7º.- Del Procedimiento

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Ate, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa de contar con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

2. Para la Calificación de Proyectos materia de Regularización, se aplicará el Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 12 de Octubre del 2013 y sus modificatorias con una tolerancia en los parámetros Urbanos de acuerdo a lo normado en el artículo octavo.

3. La Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano conformará un equipo multidisciplinario para la evaluación de los expedientes que se presenten en mérito a la presente Ordenanza, el cual será conformado por el Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como por el Gerente de Desarrollo Urbano.

4. El plazo para resolver será de 30 días Hábiles, si en el proceso de verificación técnica y administrativa, se encuentran observaciones se procederá a efectuar las observaciones correspondientes, dándole un plazo de 15 días al administrado para la subsanación, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarará la improcedencia de lo solicitado mediante resolución de subgerencia respectiva.

5. Si la evaluación es conforme la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, solicitará al administrado la constancia de no adeudos emitida por la Gerencia de Administración Tributarias de las áreas existentes de la edificación, inclusive las áreas que serán materia de la regularización, así como verificar los conceptos administrativos y multas correspondientes, para posteriormente emitir la Licencia de Edificación en vías de Regularización.

Artículo 8º.- Parámetros para el Área de Tratamiento Normativo I y II Vivienda, Comercio e Industria.

Las obras a regularizar tendrán que cumplir con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes teniendo estos las siguientes tolerancias especiales:

8.1.- Los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo I y II, son los establecidos en las Ordenanzas N° 1076-MML de fecha 8 de Octubre del 2007, N° 1015-MML de fecha 14 de mayo del 2007 y N° 1099-MML de fecha 12 de diciembre del 2007.

8.2.- Los parámetros de edificación para el Área de Tratamiento Normativo I y II, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; para lo cual se reajustaran en lo referente al número de estacionamientos: 1 cada 4 unidades de Vivienda.

8.3.- El porcentaje de área libre dentro del lote podrá tener un mínimo de 12%, siempre y cuando se demuestre que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente.

8.4.- El ancho mínimo de las escaleras en edificaciones multifamiliares podrá llegar a 1.00ml. El cual predominara en todo su recorrido no pudiendo ser menor a este.

8.5.- En lo referente a los retiros y el inmueble se encuentre en zonas consolidadas y presente un retiro menor del normativo se deberá de presentar un estudio de consolidación del 50% +1 de los lotes el cual incluirá planos y fotos que demuestren la consolidación del perfil urbano de su cuadra y frente de manzana, el mismo



estudio que deberá de ser verificado mediante inspección ocular del técnico a cargo del expediente.

8.6.- Los pozos de luz tendrán una tolerancia hasta de 10% de lo mínimo requerido según el Art. 19° de la Norma A.010, del RNE, excluyendo a las viviendas unifamiliares de este beneficio.

8.7.- Todo ambiente deberá de tener ventilación natural en caso de baños o depósitos podrá realizarse mediante ventilación artificial.

8.8.- Será materia de regularización los predios que se encuentren en condición de habitable con las características siguientes, servicios básicos, muros revocados y pisos acabados, puertas y ventanas, así como fachadas pintadas.

8.9.- En los predios que tengan beneficio por la Ord. N° 316-MDA, el área a regularizar no podrá exceder del 45% del área techada del último nivel.

8.10.- Se podrá regularizar edificaciones en lotes existentes con áreas menores al normativo, que estén inscritos en los registros públicos y que no sean producto de una subdivisión o que estén de acorde a la Ord. N° 379-MDA.

8.11.- Para la regularización de locales comerciales de salud, educación o usos diferentes al de vivienda, se deberá de acreditar que la edificación cuenta con Licencia de Funcionamiento vigente, así como deberá de ser el caso presentar las autorizaciones del sector correspondiente para su uso.

Artículo 9°.- De las Obras Propuestas

Se podrán proponer obras para llegar a lo mínimo requerido y obtener una calificación aprobatoria las cuales deberán de ser representadas en los planos en un achurado a 45° y con las leyendas respectivas, estas obras deberán de estar ejecutadas para la obtención de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de no cumplir se declarará la IMPROCEDENCIA del trámite, así como la nulidad de la Licencia de Edificación en vías de regularización emitida.

Artículo 10°.- De las Cargas Registrales Inscritas

Los predios que cuenten con cargas registrales inscritas como Área Libre, Retiro Municipal, Déficit de Estacionamiento (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento, ni sobre la vía Pública), podrán acogerse a la presente Ordenanza con los requisitos señalados en el Artículo sexto de la presente Ordenanza, a fin de levantar dichas cargas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los casos que aún no cuenten con recepción de obras de Habilitación Urbana podrán solicitar la regularización de licencia, quedando pendiente la conformidad de obras hasta la recepción de obras de la Habilitación Urbana.

Segunda.- Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza, los ASENTAMIENTOS HUMANOS que cuenten con títulos y planos de lotización aprobados otorgados por COFOPRI, haciendo un único pago de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por todo concepto, lo que incluye derecho de trámite, valor de la licencia de obra, multa, conformidad de obra y declaratoria de edificación, a fin de que la vivienda pueda ser inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, lo que estará a cargo del administrado.

Segunda.- Todo lo que no se ha considerado y no sé contraponga a la presente Ordenanza, se regirá de

manera supletoria conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones el cumplimiento e implementación de la presente; y, a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, Gerencia de Administración y Finanzas, y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Otorgar facultades al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía se amplíe la vigencia de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1414082-3

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra para el periodo 2016-2018, conforman comité electoral y convocan a elecciones

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2016-DA/MDPP

Puente Piedra, 25 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Memorandum N° 0190-2016-GPV/MDPP, el Memorandum N° 0176-2016-GPV/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal, remite el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, Periodo 2016-2018, el Informe Legal N° 183-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Estado en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local formulan su presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, con la finalidad de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, que establece los artículos 102 y 103 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil

de nivel distrital, la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y las condiciones obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;

Que, mediante la Ordenanza N° 049-MDPP, modificada por la Ordenanza N° 057-MDPP, se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra;

Que, en el artículo 24° de la Ordenanza N° 049-MDPP se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la ordenanza;

Que, mediante el Informe Legal N° 183-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica; emite opina declarar procedente la aprobación del Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, debiendo ser aprobado a través de Decreto de Alcaldía, el mismo que debe ser aprobado también la conformación del comité electoral, para que este se encargue de la conducción del proceso electoral y la fecha de la elección distrital;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018, constituido por Cinco (05) Títulos, Cuarenta (40) Artículos y Dos (02) Disposiciones Transitorias; los mismos que forman parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Conformar el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la elección, integrado por:

TITULARES

Jesús Chirinos Berrocal	Presidente
Alfonso Bernardino Benites Ramírez	Secretario
Máximo Mendieta Espinoza	Vocal

SUPLENTES:

Jesús Baltazar Arévalo Torres	Presidente
Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo	Secretario
Mario Aldo Sánchez Mantero	Vocal

Artículo Tercero.- Convocar a Elecciones Distritales de los Representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá lugar en el Colegio Nacional Augusto B. Leguía, el día Domingo 02 de octubre del 2016 a horas 10.00 am.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal su publicación a la Secretaría General y difusión a la Gerencia de Participación Vecinal respectivamente.

Artículo Quinto.- El Reglamento aprobado por el presente Decreto será publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Artículo Sexto.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA, PERIODO 2016-2018

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Puente Piedra, designan delegados electorales para elegir y/o ser elegidos representantes ante dicho organismo según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se considera:

a) Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD): Órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, creadas por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Organizaciones de la Sociedad Civil: Organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, organizaciones de mujeres juveniles, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital en tanto sean:

b.I) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.

b.II) Organizaciones creadas en ejercicio de libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa, económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este a nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos cualquiera de los registros de organizaciones con que cuenta el Estado.

c) Representante de la Sociedad Civil, Persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y en el presente Reglamento, es elegido miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra y proclamado por el Comité Electoral.

d) Delegado-elector: Persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización social inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD. Una misma persona sólo puede representar a una organización.

e) Candidato: Delegado elector nominado para postular en la elección de los representantes de Sociedad Civil ante CCLD.

f) Padrón Electoral: Es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en el que consta la denominación de la organización social, el nombre e identificación de la identidad del delegado-elector que la representara para efectos del presente Reglamento.

TITULO II

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CCLD DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- APERTURA DEL REGISTRO

En el marco de lo dispuesto por el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra; en el cual se inscribirán las Organizaciones Sociales interesadas en participar conformando CCLD en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos para tal fin establece la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

Artículo 4º.- CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO

Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Registro está compuesto de Fichas Registrales para cada Organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso el nombre o denominación social de la organización, las siglas que lo identifica (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo y/o registro municipal (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del o (los) representante(s) legal(es) o de la persona designada como delegado - elector.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Artículo 5º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

Para la inscripción en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra, las organizaciones Sociales deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, debiendo expresar lo siguiente:

a) El nombre o denominación social de la Organización que se pretende inscribir. El objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad o en algunos casos del delegado-elector.

b) Copia simple de escritura de la Constitución inscrita en el Registro Público o Registro Municipal correspondiente.

c) Copia literal de la Partida Electrónica donde conste la Inscripción para caso de Persona Jurídicas de Derecho Privado.

d) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia del poder del o (los) representante (es) legal (es), con una antigüedad no mayor de (30) días.

e) Copia simple del documento de identidad del representante legal.

f) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado-elector.

g) Copia simple del documento de identidad del delegado-elector.

h) Copia simple de los documentos que acrediten al menos (03) tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito de Puente Piedra, Para ello las Organizaciones Sociales podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memorables, publicaciones, entre otros,

Artículo 6º.- INICIO Y CIERRE DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

La Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese la falta de alguno de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándola al usuario que en un plazo no mayor a dos (02) días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central remitirá la solicitud recibida a la Gerencia de Participación Vecinal, para el trámite correspondiente, inscripción de las Organizaciones Sociales y de sus Delegados electores se iniciara desde el día hábil siguiente de la publicación del Decreto que aprueba el presente Reglamento y cerrará indefectiblemente a los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de inicio.

Artículo 7º.- PLAZOS

Una vez recibida la solicitud por la Gerencia de Participación Vecinal, esta procederá a su evaluación y emitirá resolución debidamente motivada en un plazo máximo de tres (03) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, Transcurrido este plazo sin pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

Artículo 8º.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO

La inscripción en el registro de Organizaciones Sociales para el CCLD tiene una vigencia de dos (2) años. Las Organizaciones Sociales inscritas se obligan a actualizar cualquier información siguiendo el mismo trámite estableciéndose para la inscripción.

Artículo 9º.- DIFUSION DEL REGISTRO

El listado de las Organizaciones Sociales inscritas será insertado en la Pág. Web Municipal y en carteles en lugares visibles y oficinas descentralizadas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

TITULO III

PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 10º.- PROCESO DE ELECCION

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación local Distrital (CCLO) constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y normas conexas. la Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará apoyo técnico en materia electoral al presente proceso de elecciones conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 10º de la ley Orgánica de Municipalidades el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital de Puente Piedra es de seis (06) representantes.

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11º.- CONFORMACIÓN

El Comité Electoral está integrado por funcionarios públicos de la Municipalidad, tres titulares y tres suplente

designados expresamente mediante Decreto de Alcaldía con indicación de quienes desempeñaran como Presidente, Secretario y Vocal.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables.

Artículo 12º.- FUNCIONES

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD se realice de manera democrática, equitativa y transparente.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.

En caso de renuncia y/o ausencia de alguno de los miembros titulares, estos serán suplidos por los miembros suplentes, de acuerdo al cargo ausente correspondiente.

Artículo 13º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembro de mesa de la elección.
- b) Elaborar el cronograma respetando que se cumplan los plazos establecidos en el marco normativo correspondiente.
- c) Publicar el padrón y cronograma electoral dentro del plazo establecido en el marco normativo.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las Impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.
- h) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los Candidatos(as) elegidos(as).
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

Artículo 14º.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

El Acta Electoral consignara el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y, contendrá cuando menos la siguiente información:

- a) Acta de instalación en la cual se indicará: la hora de instalación del Comité Electoral; el número de representantes de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación local Distrital; la lista de delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso; los nombres de los delegados-electores que forman el cartel de candidatos.
- b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron en cada ronda de votación, de ser este el caso; la hora del término de cada escrutinio.
- c) El Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, en cada ronda, de ser este el caso; la cantidad de votos nulos y en blanco en cada ronda, de ser este el caso.
- d) El nombre de los candidatos cuya lista fuera elegida como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación local.
- e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto electoral.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15º.- CONVOCATORIA

El Alcalde convoca a la elección de los representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo de Coordinación Local, mediante Decreto de Alcaldía.

En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y hora de la realización de las elecciones, así como la

designación del Comité Electoral. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede estar fuera del Distrito.

La convocatoria será publicada en carteles ubicadas en lugares visibles del distrito, en la página web de la Municipalidad, además de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 16º.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

La convocatoria se realizara a partir del día siguiente de aprobado el presente Reglamento por un periodo de dos semanas calendario por los medios de comunicación de mayor difusión, así mismo el plazo de inscripción de los candidatos es de tres semanas, a una semana después de iniciada la Convocatoria.

CAPITULO III

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 17º.- PADRON ELECTORAL

La Gerencia de Participación Vecinal será responsable del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD y publicará el padrón electoral en los puntos visibles del Distrito de Puente Piedra (Palacio Municipal, locales Periféricos y Agencias Municipales) y otros medios disponibles, dentro de las 24 horas de culminada la Inscripción de delegados.

Artículo 18º.- PRESENTACION DE CARTEL DE CANDIDATOS

Desde el día siguiente de la publicación del Padrón Electoral y hasta el plazo máximo de diez (10) días hábiles, los delegados-electores, presentan sus respectivas Listas de Candidatos, debiendo presentar una lista de Candidatos Titulares y otra de Candidatos Suplentes, para los casos de vacancia o renuncia.

Artículo 19º.- TACHAS

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante el Comité Electoral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del Padrón Electoral, las cuales serán resueltas de acuerdo al reglamento electoral, dentro de un (1) día hábil siguiente. El plazo máximo para subsanar las Tachas, de ser el caso, es de un (01) día hábil.

La resolución que resuelva la candidatura libre, así como la relación de electores hábiles (delegados Inscritos) será publicada al día siguiente de vencimiento de subsanación de las tachas y de acuerdo a lo que establezca al reglamento del Comité Electoral.

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 20º.- CANDIDATOS

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegidos los delegados-electores.

Artículo 21º.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignaran expresamente en el acta electoral respectiva.

Artículo 22º.- CARTEL DE CANDIDATOS

La lista de la totalidad de los candidatos será publicado por el Comité electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 23º.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está considerado por el Padrón Electoral, el Cartel de Candidatos, la Cédula de votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral, y otros que se consideren necesarios. Cada cédula contará con recuadros en un número igual a la cantidad de representantes de la sociedad civil a elegir ante el Consejo

de Coordinación Local. El Comité Electoral le asignará un número a cada candidato (a).

Artículo 24º.- INSTALACION DEL COMITÉ ELECTORAL

Comité Electoral se reunirá considerando un mínimo de 30 minutos antes de la instalación del de Sufragio del inicio del proceso eleccionario en el lugar de la votación.

Artículo 25º.- QUORUM

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente procederá a tomar lista de los delegados que figura en el padrón electoral; en caso no se contara con la presencia de la mitad más uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados asistentes.

Artículo 26º.- DIFUSION DE LA LISTA DE CANDIDATOS

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegado-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar los carteles de candidatos en el local de votación y en el interior de la cámara secreta.

Artículo 27º.-VOTACION

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores pueden elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto. Los delegados-electores, luego de identificarse ante el comité electoral con su documento de identidad, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, marcando en la cédula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

Artículo 28º.- RONDA DE VOTACION

Se eligen como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Artículo 29º.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos.

Los resultados serán anotados en el acta electoral, que será suscrita en cuatro (4) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, los cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.
- Un ejemplar para la ONPE.
- Un ejemplar para el JNE.

Artículo 30º.- DESTINO DE LAS CEDULAS DE VOTACIÓN

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas como las no utilizadas una vez concluidas una de las fases del sufragio.

Artículo 31º.- PROCLAMACIÓN

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, El Comité Electoral procederá a proclamar y tomar juramento a cada uno de los candidatos elegidos como representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital.

Artículo 32º.- DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El comité electoral comunicara mediante oficio, acompañando el Acta Electoral al Alcalde la relación de los representantes electos al Consejo de Coordinación Local Distrital.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de mayor circulación del distrito y, en su caso, lo difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos y a través de la Pág. Web de la Municipalidad, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de elección.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 33º.- DURACION DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital, es de dos (2) años calendario contados desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazos de los representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta concretar el periodo de los cesantes. Los reemplazantes se designan de la lista de candidatos suplentes presentes en la fecha de inscripción.

Artículo 34º.-OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

Coordinar con sus representados las obligaciones

a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevara a las sesiones de Consejo de Coordinación local Distrital.

b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de las organizaciones al Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentaran en las sesiones y concretar las propuestas conjuntas.

c) Presentar al Consejo de Coordinación local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del Distrito de Puente Piedra a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

d) Presentar y publicar los informes por escrito de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 103º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos en cumplimiento del mandato recibido.

Artículo 35º.- DERECHO DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tiene derecho a:

a) Convocar a los representantes de las organizaciones locales inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean convenientes.

b) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el consejo de Coordinación local Distrital sobre las propuestas que presenten a estas sesiones.

c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación local Distrital segur ejerciendo el mandato de representación recibido.

Artículo 36º.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

El Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD del distrito de Puente Piedra está constituido por los siguientes miembros:

a) La Alcalde quien lo presidirá pudiendo delegar al Teniente Alcalde.

b) Los Trece (13) Regidores.

c) Los (06) miembros Representantes de la Sociedad Civil.

TITULO V

DE LA VACANCIA Y LA REVOCATORIA
DEL MANDATO**Artículo 37º.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE**

La condición de representante de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o revocatoria.

Artículo 38º.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DEL REPRESENTANTE

El cargo del representante de la sociedad civil ante el Consejo de la Coordinación Local Distrital vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera Injustificada por más de 180 días continuos o no, en el distrito, en un periodo de 365 días calendarios.
- e) Por inasistencia reiterada a los procesos participativos de desarrollo del distrito.
- f) Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

El Consejo de Coordinación Local por mayoría simple acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

Artículo 39º.- ACUERDO DE CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, una vez convocado por el señor Alcalde o por el Teniente Alcalde, si fuera el caso, acuerda la vacancia en sesión Extraordinaria.

El Acuerdo de Consejo es impugnabile frente al organismo electoral competente, siendo su resolución definitiva.

Artículo 40º.- REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTE

La revocatoria del mandato del representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local procede si dos tercios del número legal de delegados(as) electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro y aceptadas, así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin la pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS**

Primera.- La Municipalidad de Puente Piedra abrirá el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD a que se refiere el presente Reglamento, desde el día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Decreto que lo aprueba.

Las organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refieren el artículo 2º inciso b) del presente Reglamento que deseen participar en el proceso de elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, podrán presentar sus solicitudes de inscripción de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Segunda.- Una vez instalado el Consejo de Coordinación local Distrital elaborará su propuesta de Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza durante el primer trimestre de su funcionamiento.

CONVENIOS INTERNACIONALES**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la implementación del Plan Integral para el Espacio Urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla**

Nota RE (DGA-SUD) N° 5-12-A/07

Lima, 13 de noviembre de 2015

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al punto 103 de la Declaración del Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros, realizado el 14 de noviembre de 2013 en Piura, con el que los Presidentes del Perú y Ecuador aprobaron los avances en el diseño de una propuesta conjunta binacional en el marco del "Plan integral para el espacio urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla"; así como, al punto 33 de la Declaración del Encuentro Presidencial y VIII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros, realizado el 30 de octubre de 2014 en Arenillas, y al punto 55 del Plan de Acción de la referida Declaración, mediante el que se acordó que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, construirá el Centro Comercial de Playita Sur, y que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Perú, construirá la Plaza de la Hermandad, ambos componentes del referido "Plan integral".

Al respecto, mi Gobierno está de acuerdo con la conformación de un Equipo Binacional de Trabajo Ad Hoc que coordine y facilite la implementación del referido "Plan Integral". Este Equipo será liderado en el Ecuador por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y en el Perú por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, e incluirá al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y a las entidades e instituciones que cada país considere conveniente, así como al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador.

Asimismo, mi Gobierno manifiesta su complacencia con que cada país conforme un equipo de sensibilización y socialización del "Plan Integral", a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Perú, para que, en coordinación con sus respectivas Cancillerías, difundan los beneficios que traerá su implementación en Huaquillas y Aguas Verdes, entre otras actividades.

Por otro lado, en lo que respecta a la Plaza de la Hermandad y dado que su construcción implicará la realización de una serie de actividades en territorio del Ecuador, jurisdicción del Cantón Huaquillas, ambos gobiernos adoptarán las medidas administrativas necesarias para permitir la ejecución de los estudios y de la obra, así como la disponibilidad de los terrenos.

En cuanto a aquellas medidas cuya competencia pertenezca al ámbito local, ambos Gobiernos acompañarán y apoyarán con la mayor diligencia posible, las gestiones necesarias para concretarlas, ante los Municipios vinculados y cualquier otra institución de carácter local que resulte competente.

Igualmente mi Gobierno manifiesta su complacencia con que los estudios y obras que sean contratados por el Gobierno del Perú, no requieran la generación de un nuevo contrato en Ecuador.

Finalmente, mi Gobierno manifiesta su conformidad con que la información que se produzca en este proceso sea destinada únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito, salvo autorización expresa previa de la otra Parte.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos países, el mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo señor
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Quito.-

Nro. 17561/MREMH/GM/SALC/2015

19 de noviembre de 2015

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a usted con ocasión de hacer referencia a su atenta Nota RE (DGA-SUD) N° 5-12-A/07 de 13 de noviembre de 2015, relativa al "Plan Integral para el espacio urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla", la cual versa:

"Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al punto 103 de la Declaración del Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros, realizado el 14 de noviembre de 2013 en Piura, con el que los Presidentes del Perú y Ecuador aprobaron los avances en el diseño de una propuesta conjunta binacional en el marco del "Plan Integral para el espacio urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla"; así como, al punto 33 de la Declaración del Encuentro Presidencial y VIII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros, realizado el 30 de octubre de 2014 en Arenillas, y al punto 55 del Plan de Acción de la referida Declaración, mediante el que se acordó que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, construirá el Centro Comercial de Playita Sur, y que el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento del Perú, construirá la Plaza de la Hermandad, ambos componentes del referido "Plan Integral".

Al respecto, mi Gobierno está de acuerdo con la conformación de un Equipo Binacional de Trabajo Ad Hoc que coordine y facilite la implementación del referido "Plan Integral". Este Equipo será liderado en el Ecuador por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y en el Perú por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, e incluirá al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y a las entidades e instituciones que cada país considere conveniente, así como al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador.

Asimismo, mi Gobierno manifiesta su complacencia con que cada país conforme un equipo de sensibilización y socialización del "Plan Integral", a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Perú, para que, en coordinación con sus respectivas Cancillerías, difundan los beneficios que traerá su implementación en Huaquillas y Aguas Verdes, entre otras actividades.

Por otro lado, en lo que respecta a la Plaza de la Hermandad y dado que su construcción implicará la realización de una serie de actividades en territorio del Ecuador, jurisdicción del Cantón Huaquillas, ambos gobiernos adoptarán las medidas administrativas necesarias para permitir la ejecución de los estudios y de la obra, así como la disponibilidad de los terrenos.

En cuanto a aquellas medidas cuya competencia pertenezca al ámbito local, ambos Gobiernos acompañarán y apoyarán con la mayor diligencia posible, las gestiones necesarias para concretarlas, ante los Municipios vinculados y cualquier otra institución de carácter local que resulte competente.

Igualmente mi Gobierno manifiesta su complacencia con que los estudios y obras que sean contratados por el Gobierno del Perú, no requieran la generación de un nuevo contrato en Ecuador.

Finalmente, mi Gobierno manifiesta su conformidad con que la información que se produzca en este proceso

sea destinada únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito, salvo autorización expresa previa de la otra Parte.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos países, el mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores"

Al respecto tengo a honra expresar la conformidad del Gobierno de la República del Ecuador con la propuesta del Gobierno de la República del Perú, en tal virtud, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO PATIÑO AROCA
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

A la señora
ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores del Perú
Lima.-

1414180-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la implementación del Plan Integral para el Espacio Urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la implementación del Plan Integral para el Espacio Urbano conformado por las ciudades de Huaquillas y Aguas Verdes y el Canal de Zarumilla" -formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (DGA-SUD) N° 5-12-A/07 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 13 de noviembre de 2015 y Nota N° 17561/MREMH/GM/SALC/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, de fecha 19 de noviembre de 2015- que fue ratificado internamente por Decreto Supremo N° 062-2016-RE del 26 de julio de 2016. Entró en vigor el 3 de agosto de 2016.

1414179-1

Entrada en vigencia del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

Entrada en vigencia del **Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social** (en adelante, el Convenio), suscrito por la Unión Europea el 23 de febrero de 2016 y por la República del Perú el 8 de abril de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 034-2016-RE de fecha 25 de mayo de 2016. Entró en vigor el 27 de mayo de 2016.

1414181-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**